

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**  
**POLITICA**  
**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**Eficacia del Ministerio Público y PNP en investigación  
preliminar del delito TID en Barranca – 2013**

Tesis para obtener el título profesional de abogado

**Autor:**

**Maco Chotón, Marco Antonio**

**Asesor:**

**Huaroma Vásquez, Augusto**

**CODIGO ORCID: 0000-0003-3335-6073**

**HUACHO - PERÚ**

**2014**

## **DEDICATORIA**

“Este trabajo es producto de nuestra realidad operativa policial en la investigación conducido bajo la dirección legal del Ministerio Público, buscando con ello en hacer público y notorio las falencias en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, esperando que en el futuro sea mejorado, para contar con los mecanismos legales de imputación objetiva y que los responsables paguen su delito y dejarse de lado la impunidad”.

## **INDICE**

DEDICATORIA	ii
INDICE	iii
PALABRAS CLAVE	iv
TÍTULO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA	46
RESULTADOS	48
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	60
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	69
AGRADECIMIENTO	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	74

**Palabras Claves:**

<b>Tema</b>	Eficacia, TID
<b>Especialidad</b>	Derecho Penal

**Keywords**

<b>Theme</b>	Effectiveness, TID
<b>Specialty</b>	Criminal Law

**Línea de Investigación:** Derecho

**“EFICACIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PNP EN  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO TID EN BARRANCA -  
2013”**

**RESUMEN**

Este trabajo de investigación, se ha elaborado en base al siguiente problema:  
¿Es eficaz la intervención del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar del delito de TID en Barranca en el año 2013?, a si mismo planteando los siguientes objetivos que tiene por finalidad de identificar los

factores que influyen en el nivel de incidente para la comisión del delito de Tráfico ilícito de Drogas en esta joven provincia. Lo cual en el transcurso de la investigación se ha logrado determinar en el presente trabajo, que esta actividad ilícita del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, viene presentando un crecimiento abismal en la actualidad. La presente investigación se justifica por ilustrará mayormente a los abogados, estudiosos del derecho, y a nuestra gloriosa Policía Nacional, y en vista que nuestra ciencia es de constante cambio. De lo investigado obtuvimos como resultado que no es eficaz la intervención del Ministerio Público y Policía Nacional en la Investigación Preliminar de los delitos de tráfico ilícito de droga en la Provincia de Barranca en el año 2013.

### **ABSTRACT**

This research has been prepared based on the following problem: How effective is the intervention of the Public Ministry and PNP in the preliminary investigation of the crime of TID in Barranca in 2013 ?, asking yourself the

following objectives whose in order to identify the factors that influence the level of incident for the crime of illicit drug trafficking in this young province. Which in the course of the investigation it has been determined in this study, that this illegal activity the crime of illicit drug trafficking, has been presenting an abysmal growth today. This research is justified by mostly illustrated lawyers, legal scholars, and our glorious National Police, and given that our science is constantly changing. We investigated what we obtained the result that intervention is ineffective prosecutors and the National Police in the preliminary investigation of the crimes of illicit drug trafficking in the province of Barranca in 2013.

## INTRODUCCIÓN

### 1.- Antecedentes y Fundamentación Científica

#### Antecedentes Internacionales

Saavedra, E. y Del Olmo, R. (2012) en su trabajo La convención de Viena y el Narcotráfico. Temis S.A. Bogotá-Colombia, los autores señalan que el concepto penal autónomo de droga se apoya ineludiblemente en el momento de entender que sustancias o productos causan grave daños a la salud, pues la estructura dogmática del tipo básico gira en función de la protección del bien jurídico señalado. Por lo demás, la nocividad de la droga debe ser apreciada con el auxilio de las informaciones farmacológicas y médicas.

Beristain, A. (2013), Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en : Comentarios a la Legislación Penal T.V, Madrid, EDERSA, en el desarrollo de su obra hace un análisis exhaustivo referente al TID, enfocándose desde el punto del derecho penal y la forma como debe sancionarse este acto contrario a las normas, asimismo señala que quedaran fuera del tipo, la fabricación o el suministro de los productos en cuestión si el sujeto actúa creyendo, con error invencible de tipo (elemento esencial), que no estaban destinadas al consumo ilegal.

Gimeno, S. (2010). Los procesos penales. T. IV. Ed. Bosch. 1era. Edición. Barcelona. El autor señala que no procede asumir o reconocer como definitiva ninguna de las varias formulaciones legales, doctrinales o jurisprudenciales, pero lo que sí resulta inexcusable es reconocer la arraigada imagen de la flagrancia como situación fáctica en la que el delincuente es sorprendido –visto directamente o percibido de otro modo- en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la perpetración del ilícito de tráfico ilícito de drogas.



Guayo, A. (2011) Toxicomanías: (De los adictos a las drogas) : Problema Médico, Social, Moral y jurídico / E. Alfredo Aguayo Sueyras. Valparaíso- Universidad Católica de Valparaiso – CHILE. El autor considera que constituyen "insumos químicos o productos fiscalizados" todo aquello que es necesario remitirse a la ley; del mismo modo que para interpretar las expresiones "sin contar con las autorizaciones o certificaciones respectivas" o "hacer uso indebido de las autorizaciones o certificaciones", en la medida que dicha ley regula las condiciones para ejercer las actividades sujetas a control y los diversos mecanismos de control de los insumos químicos y productos fiscalizados.

### **Antecedentes Nacionales**

Soberón, R. (2012). Posible solución al narcotráfico. Legislación de las drogas. En diario El peruano, PERU. El dominio de estas organizaciones se extiende desde el poder económico que ejerce sobre los productores campesinos en zona abandonadas por el Estado: Birmania (amapola), Pakistán (amapola), Bolivia (coca), México (marihuana) y Perú (coca y recientemente cultivos experimentales de amapola); agréguese el dominio de la tecnología para extraer los principio activos de las plantas: morfina, cocaína acompañando los manejos de los precursores químicos necesarios para obtener estas sustancias; así como el aprovechamiento de variadas formas de transporte. La finalmente, mediante la alucinante distribución callejera, a través de todo un sistema de repartición del menudeo empleando la mano de obra de miles de subempleados y desempleados como resultado de la política de ajuste

Briceño, C. (2012) Las drogas en el Perú - Lima Editorial Jurídica Grijley. El uso de sustancias ha aumentado dramáticamente. Sin embargo, lo más preocupante es que sus consumidores potenciales ahora también son adolescentes. Hace tiempo que se sabe que las drogas no solo las consumen los adultos, y existe una preocupación creciente por el aumento excesivo de consumidores de drogas por parte de menores de edad. Según el Ministerio de Salud, las drogas legales en el Perú son el alcohol y los cigarrillos. Ambos artículos están fuertemente recortados para evitar el consumo masivo, aunque está claro que aún, así su consumo es enorme.

Coronado, I. (2010) Coca, Cocaína y Narcotráfico: legislación del Tráfico Ilícito de Drogas - Ed. Lima: Jurídica Grijley. PERU. El autor considera que el delito de narcotráfico o contrabando de estupefacientes es considerado una industria ilegal mundial consistente en el cultivo, producción, distribución y venta de drogas ilícitas. Como resultado, se ha creado un mercado ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lo que ha traído enormes beneficios económicos. Por ello, las autoridades se están aprovechando de este grave problema que día a día conmociona al mundo entero. Dado que el gobierno nacional solo está tratando de proteger a las familias de estos delincuentes y de alguna manera proteger a aquellos que aún no están en el negocio, no hay ningún beneficio.

## **Fundamentación científica**

Los delitos de tráfico ilegal de drogas en nuestro país son un flagelo para nuestra sociedad y los pueblos del mundo, por lo que diversos gobiernos han emitido lineamientos integrales para luchar contra las organizaciones criminales que manejan ingentes recursos económicos en sus actividades ilícitas, que les permite obtener diversos y sofisticados sistemas de seguridad, vehículos y modernos laboratorios, aeronaves secretas y así asegurar sus ganancias ilícitas.

El Ministerio Público es un organismo activo que lucha contra tales delitos. Cuenta con una fiscalía especializada en tráfico ilícito de drogas en Lima, así como una fiscalía antinarcóticos con amplia competencia para intervenir. Los fiscales de estupefacientes son los encargados de operar a nivel nacional con una presencia mucho mayor en la selva. Estos operativos se realizan en conjunto con la Unidad de Narcóticos (NAS) de la Embajada de los Estados Unidos y la Agencia Nacional de Narcóticos (DINANDRO).

La función de la justicia penal de la fiscalía es la más importante y tiene el significado institucional más profundo reconocido por la constitución, lo que significa que la orienta a preservar la imparcialidad de los jueces. Aquí, César San Martín Castro nos dice que la gestión jurídica de la policía es la función más difícil pero más importante que el sector público porque le permitirá determinar el proceso de los casos penales, y esta dificultad tiene su raíz en que nuestro sistema institucional que ve a la policía como orgánicamente subordinada al Ministerio del Interior en su tarea de policía judicial, como un perro sujeto funcionalmente al dictado fiscal. Esta función se limita a la realización y seguimiento de investigaciones.

Los fiscales tienen una doble función en este sentido: controlan y promueven a la policía judicial, por lo que deben poder superponerse a la burocracia policial y ser líderes efectivos de la policía judicial, impidiendo el seguimiento investigativo para esclarecer los hechos. y sin comprometer los derechos fundamentales. La coordinación entre agencias es la clave del éxito de esta función en términos de eficiencia y reestructuración del sistema de investigación.

La Constitución se reserva el derecho de perseguir los delitos. Promoción del derecho penal e introducción del procedimiento penal. La etapa de instrucción se conoce como etapa de instrucción, y el aporte del fiscal es liberar al juez de la investigación y principalmente de la intervención judicial, sin comprometer el control de los tribunales respectivos y limitando los derechos fundamentales para garantizar la responsabilidad penal. De ello depende el éxito o el fracaso de la investigación. Esto lleva a concluir que el rol activo del Ministerio Público en materia penal, que se encarga de mantener las denuncias penales y presentar pruebas, en su caso destruyendo la presunción de inocencia, ha sido activo.

En el Código de Procesamiento Penal de 1940, las funciones y cometidos del Ministerio de Estado y en especial de los fiscales provinciales han evolucionado desde una función puramente pasiva, que se limita a brindar exposiciones de motivos ante las decisiones judiciales; a partir de la constitución de 1979, la etapa policial supervisa las investigaciones penales, las conduce de manera totalmente activa e independiente bajo la constitución actual, transformando así a los fiscales en investigadores y poniendo fin al debate sobre la legitimidad del nuevo modelo de justicia penal.

Son atribuciones de la Fiscalía Provincial:

- a) Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.
- b) Llevar a cabo procesos penales. Los ejercicios incluyen una introducción, su participación en el desarrollo de la investigación, acusaciones y participación en el proceso oral.
- c) Realizar una investigación preliminar del delito desde su inicio. La Constitución del Estado faculta a la Secretaría de la Función Pública para perseguir los delitos, incluyendo la búsqueda, análisis y presentación de prueba que demuestre la responsabilidad o no responsabilidad del imputado y, en caso de ser justificada, exige la aplicación de las sanciones correspondientes. el fiscal es una institución idónea para el sistema de procesos penales, mientras que la investigación debe ser preparatoria para la acusación. Lamentablemente, la entrada en vigor de la Ley de derecho penal se ha retrasado. A partir de ahora, el Ministerio Público no informará, recibirá una ofensa penal de la víctima o de cualquier otra persona, y el fiscal será el encargado de realizar la investigación de aquellos delitos que puedan ser perseguidos en la acusación pública, para obtener información pertinente. prueba, e identificar al autor o partícipe del delito, todo ello tiene por objeto, conocer la verdad de los hechos. Pese a la ausencia de reglamentación específica el Fiscal Provincial al tener conocimiento de la comisión de un delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 09 y 10 de su Ley Orgánica, puede constituirse al lugar de los hechos, con el personal y medios especializados necesarios, para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los mismos, levantando las actas correspondientes.(Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052).

### **El Ministerio Público.**

El Ministerio Público una institución que representa al público en los tribunales para defender la legalidad y los intereses públicos protegidos por la ley. Cabe señalar que este ministerio no defiende al Estado ni a sus funcionarios (esto lo hace el fiscal al que se refiere el artículo 47 de nuestra constitución vigente). Esto significa, por ejemplo, que puede procesar a funcionarios de alto rango o exigir la legalización de violaciones por parte de las autoridades públicas. Tiene dos órganos supremos: el Fiscal del Estado, que lo encabeza, y el Consejo Fiscal Supremo (que elige al Fiscal del Estado). La estructura interna de dicho ministerio no está claramente definida en la Constitución. (Rubio Correa, 1999, pág. 170)

También es claro que cuando el Estado asume el monopolio de la sanción, debe haber funcionarios públicos que investiguen los delitos y actúen en nombre de la comunidad victimizada.

Los ministerios públicos existen porque existe la necesidad de defender los intereses sociales afectados por el delito. Las instituciones del Estado tienen funciones propias, que no deben confundirse con las funciones de protección social. Con demasiada frecuencia, los casos penales son ignorados por aquellos agraviados por ignorancia, incapacidad financiera, negligencia, miedo o los muertos sin seres queridos, y los jueces ignoran los delitos para investigar y luego castigar a los perpetradores. En estos casos es imprescindible la presencia de una persona que represente a la empresa y no esté conforme con ninguna conducta delictiva.

### **Evolución Histórica del Ministerio Público.**

Sus orígenes históricos se encuentran en Francia, cuando se emitió un decreto a principios del siglo XIV que creaba un representante especial para que pudiera velar por los intereses del Estado y al mismo tiempo defender los

intereses del público, especialmente los intereses del estado. Su propósito es reprimir agravios privados que equivalen a "extorsión". En España, en el mismo XIV, se creó un procurador general, o rey, que se encargaba de defender los derechos de la corona y de la sociedad en caso de delito. (Cubas Villanueva V. , 1997, pág. 77 y sgtes)

Al constituirse la Corte Suprema de la República en febrero de 1825, se designó también un fiscal junto con los diputados. Sus líneas generales aparecen en el Reglamento de la Corte de 1854 y más concretamente en la Ley Orgánica de 1912. Su nombre es Fiscalía, actualmente más precisamente Ministerio Público. A pesar de algunos cambios, sus principales funciones siempre han sido de carácter judicial, especialmente en el campo del derecho penal. Sin embargo, hasta la creación de la Fiscalía Administrativa de la Corte Suprema y la Oficina del Ministro de Justicia, tenían la tarea de defender los intereses de los ciudadanos del país y fueron aceptados. parte de los requisitos.

Cubas, por su parte, argumentó que desde las disposiciones transitorias emitidas por el general San Martín en 1821 hasta la Carta Magna de 1933, el Ministerio de Estado se percibía como una institución dependiente del poder judicial, representante de los intereses públicos y con funciones de juez. o Con base en él, determina el Código Procesal Penal y la ley sobre organización jurídica, sus funciones y derechos de propiedad. (Cubas Villanueva, 1997, pág. 79 y sgtes)

El artículo 250 de la Constitución Política de 1979 establece que el Ministerio de Estado es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado y divide sus competencias en 7 departamentos, conservando las atribuciones que tenía cuando formaba parte del Poder Judicial, pero incorporando novedades importantes como:

- Defender la legalidad, los derechos civiles y los intereses públicos protegidos por la ley.
- Supervisar la investigación criminal e intervenir en ella desde la instancia policial. Trabajó como defensor del pueblo en la administración estatal.

El texto constitucional establece que los miembros del ministerio público gozan de los mismos privilegios y están sujetos a los mismos efectos incompatibles que los miembros del poder judicial en sus respectivas categorías. El nombramiento de los fiscales está sujeto a los mismos requisitos y procedimientos. Su ley básica, el Decreto Legislativo 052, contiene disposiciones sobre su estructura y funcionamiento, así como el art. 36° determina los siguientes órganos:

- ❖ El Fiscal de la Nación.
- ❖ Los Fiscales Supremos.
- ❖ Los Fiscales Superiores.
- ❖ Los Fiscales Provinciales.

Además de:

- ❖ Los Fiscales Adjuntos.
- ❖ Las Juntas de Fiscales.

El artículo 158 de la Carta Magna, que entró en vigor en enero de 1994, establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo encabezado



por el Fiscal de la Nación, quien es elegido por un período de tres años por el Consejo Supremo de Fiscales y el can. reelegido sólo una vez cada dos años. En cuanto al rango de su institución, tiene las mismas reglas que la anterior. Sus funciones están señaladas en el artículo 159° de la Constitución de 1993 y encontramos dos modificaciones importantes respecto a la constitución anterior:

- Ya no ejerce la Defensoría del Pueblo, que está a cargo de un organismo autónomo.
- Respecto a su función persecutoria, amplía sus facultades, al establecer que le corresponde "conducir desde su inicio la investigaciones del delito. A estos efectos, la Policía del Estado debe cumplir las atribuciones del Ministerio de Estado en el marco de su función.(Constitución de 1993 )

### **Facultades del Fiscal como representante del Ministerio Público.**

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1940, las funciones y atribuciones del Ministerio Público, en especial de los fiscales provinciales, han evolucionado de una función puramente pasiva, limitada a hacer declaraciones enunciativas ante sentencias judiciales, luego de una función fiscalizadora Investigaciones criminales a partir de 1979 De la etapa de la policía prevista en la constitución de 1990 a la etapa de investigación plenamente activa e independiente de los delitos prevista en la constitución actual, los fiscales se transforman en investigadores, y el debate sobre la legitimidad del nuevo modelo de proceso penal ha llegado a un final. (Cubas Villanueva, 1997, pág. 87 y sgtes.).

### **La Investigación Preliminar del Delito.**

Esta es la fase inicial de la investigación, que en la mayoría de los casos es necesaria para culminar el proceso penal. El fiscal puede actuar con total

independencia y por iniciativa propia, antes de que se presente una denuncia por parte de una persona contaminada o afectada por un delito, o puede actuar de oficio si tiene información directa o sospecha de un delito y su intervención está bien definida. Además de determinar si se cumplen los requisitos de un delito e identificar a los autores y cómplices a fin de llevar la causa penal a un juez y continuar con la búsqueda de las pruebas necesarias para los fines de la investigación, independientemente de que sean acusados o absueltos.

Como dijo San. Martín (2001), el fiscal se convierte en el jefe de la investigación en el sentido de que él determina la forma de la investigación, ya sea para conducir la investigación realizada por la policía bajo su supervisión o para llevarla a cabo él mismo. Llamará a las personas pertinentes y solicitará la información necesaria a las instituciones y estructuras.

Asimismo, al término de la investigación, decidirá sobre la persecución penal o proceso de investigación. (San Martín Castro, Junio 2001)

El código procesal penal suele especificar los requisitos para que una denuncia sea válida. El denunciante no se convirtió en el sujeto del caso, ni asumió mayor responsabilidad por el resultado final del caso penal, aunque por lo general se determina que tiene responsabilidad (por ejemplo, procesalmente involucrado en el pago de honorarios) si su denuncia se hizo de mala fe o imprudentemente. En algunos casos, quien presenta la denuncia es directamente la víctima, lo que no se limita a la publicación de los hechos, sino que también exige que el querellante (ley argentina) participe en la causa penal como sujeto del proceso. (Binder, 1993, pág. 211 y sgtes)

El tercer tipo común de enjuiciamiento penal es cuando la supuesta actividad delictiva se remite directamente al enjuiciamiento penal. Es un caso de inteligencia comercial. El más común de estos es la prevención policial, cuando la policía realiza una investigación a instancias de un fiscal (quizás un fiscal o fiscal) cuando se enteran de un posible delito y comienzan una investigación preventiva. jueces). Después del paso inicial de llevar formalmente un presunto delito al sistema legal, comienza la fase de

preparación pura, que incluye una serie de pasos básicos de investigación diseñados para determinar si hay motivos para llevar a alguien a juicio.

Las solicitudes de un fiscal, incluido un reclamo contra personas específicas y hechos específicos, se denominan cargos. Así, puede decirse que luego del acto de iniciación se inicia la secuencia de trámites procesales para preparar la acusación. Este conjunto de trámites procesales preparatorios puede denominarse sumario, procedimiento preparatorio, instrucción o investigación preliminar o preparatoria, y puede organizarse de diversas formas según la proximidad o lejanía del sistema procesal al modelo de recogida de datos. (Binder, 1993, pág. 211 y sgtes)

Por ejemplo, aquellos sistemas procesales que siguen el modelo de indagatoria delegan la investigación o formulación de instrucciones a un juez de instrucción. Después de reunir las pruebas, envía el sumario al fiscal, para que sea él quien pida un juicio (acusación). Incluso aquellos sistemas que no siguen un sistema judicial completo, sino que siguen el modelo llamado "híbrido" o "tribunal reformado", ponen la investigación en manos del juez, le permiten realizar una investigación formal y luego, según el sumario, requieren un juicio oral y público por parte del fiscal.

Otros sistemas, más cercanos al modelo de acusación, entregan la instrucción o investigación inicial directamente al fiscal, quien es el encargado de preparar los cargos que desea formular.

De acuerdo con Binder, en el periodo preparatorio existen cuatro tipos de actividades:

1. Las actividades propias de la investigación.
2. Decisiones que pueden influir en el procedimiento.
3. Anticipos de prueba, es decir, prueba que no puede esperar su producción en el debate.

4. Decisiones o autorizaciones vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales.

En principio, esta fase de preparación del caso penal es la fase de investigación. La investigación es una actividad profundamente creativa; se trata de superar un estado de incertidumbre encontrando todos los medios que puedan brindar información que elimine esa incertidumbre. Por lo tanto, el acto de encontrar o descubrir fondos servirá como prueba. En la realidad de la mayoría de nuestros sistemas programados, lo que debería ser una actividad creativa se convierte en una rutina, una simple acumulación, más o menos mecánica, de tablas de acciones transcritas. Este fenómeno de burocratización de las investigaciones -fenómeno que ha llevado a un cierto grado de impunidad- es el resultado de la adopción de procedimientos escritos y del actual régimen investigativo, que necesariamente conduce a una excesiva formalización de las investigaciones. (Binder, 1993, pág. 211 y sgtes)

Según el autor, cuando identificamos la primera fase de un proceso penal como la "fase preparatoria", esencialmente queremos decir que las pruebas reunidas allí todavía no son pruebas válidas. Se ve que existe una garantía fundamental consistente en un juicio preliminar de que nadie puede ser condenado sin un juicio en el que las pruebas presentadas demuestren su culpabilidad o inocencia. Entonces, en un sentido real, las pruebas son momentos de prueba. Lo anterior no es más que un conjunto de elementos para probar el desgaste en juicio; esto es lo que queremos decir con el término "preparación de cargos" cuando describimos el proceso previo al juicio.

Cuando una indagatoria o investigación se encomienda a un juez de instrucción, éste realiza dos funciones, en sí mismas incompatibles: por un lado, debe ser investigador, por lo tanto el mejor investigador, y por otro lado, debe ser tutor. procedimientos y garantías constitucionales. Otra forma de

organizar la investigación previa al juicio es enfatizar el carácter procesal del sistema separando las dos funciones básicas para que el Ministerio de Estado sea el responsable de la investigación, dejando la autoridad o la toma de decisiones a los jueces.(Cubas Villanueva, 1997)

La mayoría de los sistemas procesales utilizan este sistema (incluso el Código de Procedimiento Penal italiano, que es tan influyente, se movió hacia él en su última versión en 1989), y ha demostrado ser más efectivo para profundizar las investigaciones y preservar las garantías procesales. Los fiscales son responsables de las investigaciones, mientras que los jueces son responsables de las funciones judiciales. Por supuesto, los dos modelos mencionados aquí son solo modelos básicos, y hay muchas formas de combinarlos y hacerlos coexistir (como los sistemas que brindan a los fiscales citaciones previas al juicio o directas, a menudo llamadas delincuencia juvenil) que determinan diferentes puntos de mezcla.

Cubas, por su parte, manifiesta que una vez conocidos los hechos de la condena, el fiscal provincial podrá hacer una determinación razonable o dictaminar lo siguiente:

- Llevar a cabo una investigación preliminar directa, es decir, una investigación en la oficina del fiscal.
- Inicio de investigación inicial a través de la Policía Estatal, para tal efecto se envía la información básica y las decisiones y los oficios pertinentes al departamento de policía, que puede ser un departamento especializado dependiendo de la naturaleza del caso, como Departamento de Investigación de Fraude, Robo Departamento de Investigación, Departamento de Investigación de Secuestros o delegación policial para casos como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por negligencia (causados por accidentes de tráfico), delitos contra la propiedad como robo y daños, etc.

Al final de la investigación, la policía elabora un protocolo o informe policial con los resultados de la investigación. La policía presenta un informe si cree que los hechos son un delito y presenta un informe si cree que los hechos no son un delito. Sin embargo, su decisión no vincula a los fiscales como fiscales, quienes en todo caso pueden presentar formalmente denuncias o iniciar acciones judiciales. (Cubas Villanueva, 1997, pág. 121 y sgtes.)

- Presentar una denuncia formal directamente ante un juez penal. En algunos casos, las denuncias presentadas por la víctima ante el fiscal provincial pueden llevar a su consideración formal directamente en el Juzgado Penal sin necesidad de una investigación previa, debiendo para tal efecto determinar, previa calificación, si cumplen con el 2010. Es decir, si existe causa probable del delito.

– En este caso, es posible elegir si tomar una decisión sobre la presentación de un caso penal en ese día.

- Cuando el fiscal provincial interponga una denuncia penal de conformidad con los reglamentos de la empresa. otro. artístico. L.O.M.P. 94 Debe asegurarse de que contenga: a) una relación de los hechos que conoce, b) el delito que se le imputa, en términos generales y específicos, c) la sentencia que recibió, d) el autor se refiere a la provisional. De acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el fiscal, luego de concluida la investigación preliminar, decidirá sobre el inicio del proceso penal, pudiendo optar por alguna de las siguientes opciones:

1. Si los hechos denunciados no constituyen delito o existen normas de conducta delictiva, decidir no formular denuncia, formular acusación formal y notificar al denunciante.

2. Si el delito es delictivo y no está tipificado, pero no se señala a su autor o partícipe, perseguir en forma ad hoc y solicitar la

intervención de la policía para continuar la investigación a fin de dar con el autor o autor del crimen.

3. Puede evitar la promoción de conductas delictivas aplicando el principio de coincidencia a que se refiere el artículo 2 del Código Procesal Penal, que es materia de esta investigación.

4. Si durante la averiguación previa se determina que los casos denunciados constituyen un delito, si se ha identificado a los posibles autores, si no se ha instaurado proceso penal y se han cumplido los requisitos procesales, el fiscal formulará acusación de conformidad con con el Reglamento n. requisitos enumerados en la sección anterior.

### **El Nuevo Modelo Procesal Penal y la Realidad Nacional en materia de Política Criminal.**

Estos intentos de sacar a la policía estatal de las investigaciones criminales nos recuerdan que el Código Penal vigente (1991) tiene como objetivo regular el sistema de castigo para los reincidentes y reincidentes. Decreto Legislativo n. 635, que promulga este conjunto de leyes, el preámbulo al respecto reza precisamente así: Gravedad del estilo de vida personal (ley sobre derechos de autor derecho penal) (Artículo 295° del Nuevo Código Procesal Penal, 1991, Decreto Legislativo N° 638).

La experiencia demuestra que los castigos severos impuestos por reincidencia y domesticación no asustan por las normas generales de prevención, y todo esto lleva a que la comisión de auditoría no incluya este viejo residuo en el documento de planificación. y el uso del distanciamiento social.

Sin embargo, el 5 de mayo de 2006, 15 años después de la entrada en vigor del Código Penal, antes de que el número de delitos siguiera aumentando, la Ley núm. 28726 reintrodujo nuestro sistema de justicia penal al introducir los artículos 46°-B y 46°-C sobre reincidencia digital. La domesticación como forma de seguir imponiendo duros castigos a quienes incumplen la ley muestra una honesta decepción en la política penal del Estado peruano. Al identificar la actuación de los presuntos autores a partir de las denuncias recibidas, la medida de la eficacia policial en forma de investigación policial no se mide por la presentación de pruebas que justifiquen la actuación y permitan la identificación del autor, sino sólo si se detiene físicamente al presunto autor o se recuperan los bienes sustraídos o sustraídos.

Además, esta tergiversación crea una demanda completamente inconveniente por parte de los ciudadanos de exigir a la policía que detenga a los sospechosos para su investigación, ya que al hacerlo cumple de alguna manera su demanda de "seguridad ciudadana"; si la policía no arresta a los sospechosos, se los percibe como policías corruptos.

Como hemos visto, Perú está tratando de desarrollar un nuevo modelo de justicia penal, que debe estar estrechamente relacionado con el modelo político de externalización de la política criminal del país, que no existe; Los conceptos están directamente relacionados con el sistema de valores de castigar a los delincuentes, y vemos que la sociedad peruana es unánimemente exigiendo sanciones penales para los delincuentes. Es bien sabido que el concepto de delito y los tipos de delitos que construya una sociedad estarán determinados por el papel que le asigne al Estado, el valor que le otorgue al individuo y la regulación que regule entre ambos. Reconoce el proceso.

También debe tenerse en cuenta que "interrogatorio" y "cargo o fianza" no son meramente modelos procesales; de hecho encarnan, representan, expresan o encubren expresiones culturales, porque expresan o expresan una cierta escala de valores relativos a un determinado período de la historia. En este contexto, no se puede evitar la idea de que las instituciones procesales son



producto del desarrollo de la cultura nacional y de la madurez política, y que las modificaciones de esta institución en el curso de la historia están por tanto relacionadas con cambios en las instituciones políticas. Los países también han experimentado esto.

En el 2006, el Perú comenzó a implementar un nuevo Código Procesal Penal y un nuevo modelo de procedimiento penal garantizado, así como una decisión de eliminar gradualmente la denuncia a la policía y la participación de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones de delitos. Creemos que esta decisión tiene graves consecuencias para la seguridad de los ciudadanos y la sociedad.

### **Rol de la Policía Nacional en la investigación del delito en el Nuevo Modelo Procesal Penal.**

Podemos asegurarnos de que donde se ha implementado el nuevo sistema, la Policía del Estado ya no hace investigaciones criminales, o al menos no las hace de la manera tradicional como antes, porque en principio ya no hay investigación policial ni proceso penal. procedimiento, formalmente Tampoco existe una fase de investigación previa, y sólo se definen tres fases procesales: la fase de investigación previa, la fase intermedia y la fase de juicio; como primera etapa de preparación, implica la implementación de un "pre-procedimiento".

En efecto, al recibir una denuncia o conocer la posible comisión de un delito, los representantes del Ministerio Público inician una fase puramente investigativa, realizando diligencias previas encaminadas a permitir el ejercicio de las actividades del Ministerio Público. que no incluye limitaciones o restricciones a la labor investigativa básica de la Corte, esto es, la recolección de pruebas, la adquisición, protección y conservación de pruebas físicas, la identificación de sospechosos y víctimas, entrevistas, interrogatorios y demás actividades conducentes a su caso prima facie, si se cometió un delito, y la condición del presunto autor, que le permite iniciar un proceso penal.

El procedimiento preliminar exige una acción inmediata urgente o urgente para permitir que los fiscales determinen si deben realizar formalmente una investigación preliminar. Los fiscales desplegarán de inmediato el personal necesario y los medios especiales para realizar una investigación in situ con el fin de determinar la verdad de los hechos, evitar mayores consecuencias del crimen y, en su caso, cambiar la escena del crimen.

El fiscal es una persona que realiza él mismo el procedimiento inicial y no deja en todos los casos la ejecución de este caso a los policías, a menos que se pruebe que se ha cometido un delito y sea necesario identificar al sospechoso; en todos los demás casos, los fiscales deben evaluar la complejidad o gravedad de las posibles circunstancias y decidir si involucrar a la policía en consecuencia.

De hecho, eligió hacerlo él mismo. Por otra parte, los policías, al tener conocimiento de un delito, están obligados a informar de inmediato y a la mayor brevedad posible por escrito al Ministerio Público, brindando información básica sobre los hechos y elementos inicialmente recabados, así como las actuaciones. acciones tomadas o tomadas bajo las cuales pueden continuar realizando actividades de investigación bajo la acusación y cuando la investigación se complete, se debe preparar un informe policial. En el nuevo modelo procesal, el Ministerio Público, en vez de intervenir y coordinar la investigación policial, pasa a moldearla y controlarla, pues ahora el fiscal debe vigilar y controlar cualquier investigación que realice la Policía Estatal, cuyo deber es apoyar a la ciudadanía. cosas. y te mantendré informado.

Es cierto que el fiscal puede no estar presente durante toda la investigación, pero tiene el deber de instruir a los policías sobre el objeto de la investigación y procedimientos específicos para lo cual debe desarrollar una adecuada estrategia de investigación sobre el caso.

## **El Atestado Vs. Informe Policial**

Se trata de un documento mediante el cual la policía condena la comisión de un delito penal contra el Ministerio Público, conteniendo las investigaciones practicadas, que los jueces y tribunales apreciarán con conciencia.

<b>ATESTADO POLICIAL</b>	<b>INFORME POLICIAL</b>
<p>- El atestado policial es un documento técnico investigativo elaborado por la policía a partir de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal provincial. El atestado policial contiene todos los elementos que permiten concluir si el acusado es culpable del hecho condenado. Estos elementos incluyen pruebas, huellas, restos de comida, colillas, etc. Recoger evidencia dactiloscópica, referencias, testimonios, pruebas, etc. otros procedimientos o procedimientos especiales tales como análisis de toxicología, examen de balística, examen de huellas dactilares, pruebas de ADN y otros exámenes de balística forense realizados por especialistas policiales.</p>	<p>El atestado policial incluirá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación con las diligencias practicadas y el análisis de las circunstancias investigadas, evitando salvedades y descargos legales.</p> <p>A este informe se acompañará el acta de la reunión, las declaraciones recibidas, los peritajes practicados y todo lo necesario para esclarecer debidamente las acusaciones, así como la comprobación del domicilio y datos personales del imputado.</p>

## **Informe Policial**

En el sistema procesal que aún está en vigor, la policía se encarga de la gestión y la investigación de los casos antes de que se escuche un caso. En todos los casos en los que interviene, la policía presenta un informe policial al fiscal.

Al informe policial se acompañarán las actas elaboradas, declaraciones recibidas, peritajes y todo lo que se considere indispensable para la correcta investigación de los cargos, así como la verificación del domicilio y datos personales del imputado.

(Guevara, 2012, pág. 131) sostiene que existen tres posibles escenarios en las diligencias policiales:

- a) Comparecencia o identificación de acusados o testigos únicamente con fines informativos.
- b) El dictamen emitido por el laboratorio policial, que se incluirá en el dictamen pericial, deberá ser aprobado por el tribunal.
- c) Procedimientos no repetibles durante la audiencia oral, tales como inspecciones, registros, incautaciones, hallazgos, etc. Este comportamiento se denomina "comportamiento permanente". La nueva ley procesal penal establece que los fiscales pueden solicitar la intervención policial en las investigaciones previas al juicio con el fin de conocer la ubicación real y las personas con conocimiento, identificar a las personas involucradas y obtener pruebas. Creemos que el objeto de esta subfase es diferente a la investigación misma, con el objetivo de recabar las pruebas necesarias para formalizar la investigación, pero fundamentalmente evitar su desaparición. Por eso, coincidimos con DUCE Y RIEGO, quien dijo: "Esta es la primera parte de la investigación. (Duce & Baytelman, 2005)

### **Visión a Futuro del modelo Procesal.**

La reforma del modelo procesal penal en el Perú es una jugada inteligente, pero si no se adapta a nuestra cultura y condiciones nacionales, es básicamente en la detección de delitos y sanciones penales; y principalmente por el aumento de la criminalidad, quizás esto signifique que con el tiempo, si esta violencia imparable e implacable continúa en el Perú, donde ocurre la delincuencia, se acaba el ciclo, y por ende la visión ideal de la delincuencia. la justicia, un importante carácter garante. Estas garantías se caracterizan por el hecho de que el principio de inocencia exige excepcionalmente la aplicación de la tasa definitiva en la detención de los imputados, en cuyo caso el número de presos no condenados tiende a disminuir y, cuando se aplica, este principio favorece las perspectivas. sobre la terminación anticipada del caso y el acuerdo de compensación. Todo será dejado de lado.

De ser así, se debe dar paso a una estructura jurídica con un modelo alternativo, donde las cuestiones de seguridad se deben adaptar al derecho penal, más acorde con el mundo en el que vivimos. Si se juzga que un mundo complejo e incierto requiere nuevas fórmulas o que es imposible seguir apegado a “viejos” modelos, se deben definir y delimitar posiciones legislativas, incluidas las de los agentes criminales, sin dejar de lado la seguridad ciudadana.

Debemos tener un código penal que garantice, sea humano y respete la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, como lo sustenta el nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), pero con los cambios necesarios según su aplicación en Huaura y La Libertad, la necesidad absoluta de garantizar la seguridad de los ciudadanos, de lo contrario terminaremos en el caos, en algunos casos por negligencia o celo profesional, la irracionalidad de la ley penal, por su propia gravedad y recompensa social, permiten o Alentar la presión para ganar la batalla, que han pagado un alto precio por la jurisprudencia. Tengamos presente que tal como estamos caminando en materia de Seguridad Ciudadana en el Perú y en tanto no se

define hasta la fecha un verdadero modelo procesal penal acorde a la realidad social del país, difícilmente podremos sustraernos de la influencia de otras tendencias alternativas o mixtas, inclusive de un desborde de “justicia popular”, un retorno al positivismo o inclusive la aceptación del llamado “Derecho Penal del Enemigo”; por lo que definir una adecuada aplicación del nuevo modelo procesal penal garantista para el tratamiento de la violencia, la delincuencia y las penas ayudaría a mantenernos en un término medio adecuado.

En ese sentido, restablecer las funciones investigativas de la Policía Estatal, sin borrar los informes policiales y coordinando constantemente el trabajo policial con el Ministerio Público, sería una medida razonable y un importante paso adelante para limitar lo que parece inevitable: popular. insatisfacción, impunidad. de los denominados delitos menores, rechazo colectivo a los nuevos modelos procesales penales, mayor inseguridad jurídica, aumento de la actividad delictiva, mayor inseguridad y un paso adelante en la dirección de la reforma penal. Beneficiarios: Hombres y mujeres que hayan infringido el Código Penal. Afectados: Residentes víctimas de infractores. El gran ganador: la impunidad.

### **Marco Legal.**

En los últimos 29 años, nuestro país ha desarrollado una amplia gama de leyes penales para hacer frente a los problemas asociados a la producción, procesamiento, venta y consumo de drogas lícitas e ilícitas, en especial la circulación de las drogas ilícitas derivadas de la hoja de coca. Por eso contamos con estatutos penales, tipificación de los delitos de TID y delitos conexos, normas de procedimiento, investigación, juicio y sentencia de las personas acusadas de delitos de TID, y reglamentos de aplicación de la ley penal y prisiones para las personas acusadas y condenadas por tratar los delitos de TID. Por otro lado, los poderes ejecutivos (a través de los Ministerios de Justicia,

Interior y Agricultura), los gobiernos locales (con sus órdenes) y las instituciones de autogobierno (DEVIDA) desarrollan un conjunto específico de normas relacionadas con el problema de las drogas.

Por todas estas razones, creemos que es útil detallar toda la legislación importante y las disposiciones legales relevantes para el TID de manera ordenada y secuencial, que exponemos a continuación:

### **Legislación sobre las Drogas**

Es correcto decir que la primera regulación sobre el problema de las drogas se creó después de la entrada en vigor de la ley aduanera (11 de marzo de 1920). Esto se aplica a las drogas que están en circulación en forma farmacéutica, con excepción del opio fumado. En las primeras décadas, toda la legislación peruana parecía estrechamente relacionada con los avances de la Sociedad de Naciones en la materia. Durante este tiempo se adoptaron las convenciones de 1925, 1931 y 1936. El cultivo de hojas de árboles con fines legales estuvo penalizado en nuestra ley hasta finales de la década de 1940. Pero con D. L. El Decreto N° 1105 del 26 de marzo de 1949 hizo el primer intento, utilizando varios supuestos, de tipificar como delito el comercio ilícito al sancionar el cultivo, producción o cosecha de la hoja de coca con fines de obtención de estupefacientes. D. L. aprobó la norma de 1972 no. 19505, que también sancionaba a los consumidores.

Mediante el D. L. No. 11046, se crea el Estanco de la Coca para regir todo el territorio de la República para controlar el cultivo, cultivo y cosecha de la coca, su distribución, consumo y exportación. Dado que entre 1946 y 1948 se ratificaron dos protocolos relacionados con el narcotráfico, el preámbulo de la ley señaló la necesidad de disposiciones sobre acuerdos internacionales propuestas por las Naciones Unidas.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 1964, D.S. núm. 254 que la extensión destinada al cultivo de la hoja de coca se reduzca paulatinamente en un 10% cada dos años. A fines de la década de 1970, D. L. Ley Núm. 22095 sobre la lucha contra el narcotráfico, que es la base de la legislación maderera vigente en el Perú, estableció un mecanismo de debida diligencia y continuó enumerando las sustancias controladas; el alcohol y el tabaco no fueron considerados. El decreto amplía las actividades delictivas relacionadas con el cultivo de la hoja de coca, estableciendo la responsabilidad penal por el cultivo del producto (para personas no registradas), la entrega de la hoja de coca como forma de pago de los servicios prestados, la venta de dicho producto.

A principios de los años ochenta, el Decreto Ley de 12 de junio de 1981 No. 122 establece la responsabilidad penal únicamente por el cultivo de hoja de coca con fines de narcotráfico y fortalece significativamente las sanciones penales. Posteriormente, el Decreto N° 22095 para establecer una política antinarcóticos coordinada por el Comité Interministerial y la Oficina Ejecutiva de Control de Estupefacientes, abordando así el problema de las drogas desde una perspectiva de salud pública del consumo y las adicciones, no solo desde la fiscalidad y el control policial. perspectiva. Por otra parte, se determinan aspectos procesales en relación con las sanciones penales. Con la promulgación de la Ley N° 23414 de julio de 1982, se propusieron cambios significativos en la ley procesal, permitiendo el traslado de causas de un juzgado a otro (preferiblemente a la ciudad de Lima capital), y la ampliación de la sala penal de la Corte Suprema, así como la cancelación de los procedimientos y servicios penitenciarios (libertad temporal, parcial, libertad condicional, etc.) de las personas imputadas por tráfico de estupefacientes.

Para solucionar el problema de la producción, se propone crear una Agencia Autónoma de Desarrollo Alternativo (AADA - DS N° 158-90-PCM) y elaborar una constitución para una estrategia integral para erradicar la trata de personas. Sustancias Ilícitas (D.L. No. 753), que sentó las bases para el desarrollo alternativo en las zonas arborícolas de nuestra nación, incluyendo las



siguientes alternativas a la producción de hoja de coca, que nunca han sido implementadas. En esta etapa se militariza la lucha contra las drogas con la participación de las fuerzas armadas, una estrategia para combatir este delito, lo que a su vez facilita la intervención de los comités de autodefensa para evitar la infiltración del narcotráfico.

A diferencia de las leyes penales anteriores, la actual ley penal, que rige desde 1991, incluye por primera vez el tipo penal de tráfico ilícito de drogas (NID) y el blanqueo de capitales o blanqueo de capitales (incluido el levantamiento del secreto bancario cuando se trate de TID). También se reguló el delito de encubrimiento y encubrimiento, y se incrementaron las penas para ciertos tipos de delitos (narcoterrorismo, liderazgo de pandillas, etc.) a cadena perpetua. Al permitir un acuerdo entre el acusado y el fiscal, el caso puede cerrarse antes, evitando así un juicio prolongado y reduciendo así el exceso de casos. Además, se incorpora la posibilidad de solicitar prestaciones penitenciarias (libertad parcial, libertad condicional y redención de pena laboral o escolar), salvo en forma reforzada. También cabe señalar que el Código Penal de 1991 despenalizó el cultivo de estas plantaciones, prohibiendo el cultivo de estas plantaciones como característico del tráfico ilegal de drogas, en lugar de confirmar la tipificación como delito de la producción de pasta base de cocaína y la despenalización de la cocaína. Sin embargo, el cultivo de adormidera y marihuana está penado según la ley del 17 de junio de 2003 no. 28002 296°, 296°-A, 296°-B, 296°-C, 296°-D, 297°, 298. Código Penal y el artículo 299 son los mismos que antes eran aplicables.

Al igual que en la anterior constitución de 1979, nuestra constitución política de 1993 mantiene las normas nacionales peruanas (artículo 8) para combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas (Constitución de 1993). Posteriormente, para las demás leyes penales, la Ley N° 26320 del 2 de junio de 1994 determina los parámetros para evaluar si existe el delito de microcomercialización.

Además, mediante la aprobación del decreto de abril de 1996 no. 824, los agentes encubiertos y los procedimientos de envío controlado se incorporaron a la ley estatal como herramientas para combatir el tráfico ilegal de drogas. Además, necesitamos formular una estrategia nacional de drogas 2002-2007. que esboza un enfoque integral para combatir el problema de las drogas, abarcando áreas estratégicas: cesación de la drogadicción, desarrollo alternativo y rehabilitación y tratamiento.

Ya en la primera década del siglo XX se adoptó nueva legislación para ayudar a la lucha contra los estupefacientes, por ejemplo, la Ley N° 27 de julio de 2004. 28305 sobre el control de la introducción de sustancias químicas y productos controlados, cuyo objeto fue determinar las medidas de control y fiscalización de las sustancias químicas. , materias primas y productos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la producción ilegal de hoja de coca, amapola y otras sustancias obtenidas en procesos de síntesis. Posteriormente, el Decreto Supremo de 7 de agosto de 2005 No. 053-2005-PCM aprobó las disposiciones de esta ley.

El 12 de Junio del 2007 se publicó en el diario el Peruano la aprobación de la Ley 29037 que modifica la Ley No. 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados. Los artículos modificados fueron los siguientes: 2°, 3°, 4°, 5°, 6°,7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°,15°,16°,18°, 22°, 23°, 24°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 34°, 36°, 38°, 39°, 44° y 49°. Así mismo, la mencionada Ley incorpora los artículos 4°-A, 15°-A y 30°-A a la Ley No. 28305.

Finalmente, la ley reforma el Código Penal, específicamente el artículo 296 inciso 3, inciso 6 del artículo 297, e incorpora el artículo 296°-B de la citada Ley sobre Tráfico Ilícito de Drogas. La disposición entra en vigor al día siguiente de la publicación del reglamento, el cual deberá ser aprobado en un plazo máximo de 30 días. Asimismo, en el futuro, cualquier persona natural o jurídica tendrá 60 días para declarar ante la autoridad competente y presentar materias primas químicas no conformes y productos regulados ante la

Dirección Ejecutiva de Control de Estupefacientes del Ministerio del Interior. La cantidad de actividad es controlada y monitoreada sin ningún tipo de penalización. Toda la legislación anotada es un conjunto existente de normas relativas a las drogas.

### **Análisis E Interpretación De La Ley N° 27934 (Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito)**

En nuestra legislación Peruana el Rol de la Policía en la investigación preliminar de todos los delitos en general, se encuentra enmarcado en la Ley N° 279374 (Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito), publicada el miércoles, doce de Febrero del dos mil tres, cuyo texto es el siguiente:

#### **ARTICULO 1.- Actuación de la Policía en la investigación preliminar.**

Si el fiscal no puede hacerse cargo inmediatamente de la investigación por circunstancias geográficas o de otra índole, la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta lo anterior, informará al Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la investigación. Cláusula de investigación y distancia (si corresponde) y puede hacer una de las siguientes acciones:

1. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
2. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta correspondiente.
3. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
4. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito.

5. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
6. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
7. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
8. Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrante delito, informándoles una vez detenidos y asegurados de cuando menos los siguientes derechos:
  - a) A que se presuma su inocencia en tanto no haya sido declarada judicialmente su responsabilidad.
  - b) A que se respete su integridad física y psíquica.
  - c) A ser examinado por un médico legista o quien haga sus veces.
  - d) A ser defendido por un abogado.
  - e) A ser informado de las razones de su detención.
  - f) A comunicarse con su familia o su abogado u otra persona de su elección.

Concordancias: R. N° 1517 – 2003 – MP – FN.

9. Inmovilizar los documentos, libros contables, fotografías y todo elementos material que pueda servir a la investigación, cuando de no afectar el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 inciso 10) de la constitución.
10. Allanar y/o ingresar en locales de usos públicos o abiertos al público, en caso de delito flagrante.
11. Efectuar, bajo inventario, las incautaciones necesarias en los casos de delito flagrante o peligro inminente de su perpetración.

En todos los casos contemplados en esta sección, la policía prepara actas detalladas de las reuniones y las presenta al fiscal cuando éste se hace cargo de la investigación. Efectuado el anterior alegato, el fiscal dictará resolución motivada, mediante la cual indicará las razones que le impiden proceder con estos casos, valorando en todo caso la legalidad de cada actuación policial, pudiendo ordenar que se repitan o amplíen bajo la guía de las partes pueden intervenir en todos los casos conducidos por la policía y pueden ver todos los casos conducidos por la policía. Su actuación es reservada.

**ARTICULO 2.** La detención y convalidación durante la Investigación Preliminar.

En los casos urgentes y en caso de riesgo de demora, los fiscales pueden solicitar al juez penal motivación por escrito antes del juicio hasta 24 horas, si no hay rastro, antes del inicio oficial de la investigación.

Iniciada la investigación preliminar, exista o no flagrancia, el Fiscal podrá pedir al Juez Penal la emisión de las medidas coercitivas establecidas en el artículo 143 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N ° 638.(Artículo 295° del Nuevo Código Procesal Penal, 1991, Decreto Legislativo N° 638). El Juez Penal, una vez recibida la solicitud, deberá resolver de inmediato el otorgamiento o denegatoria de los pedidos a que se refieren los párrafos anteriores.

**ARTICULO 3. Orden de detención. Ejecución.**

Se instruye al juez penal para que imponga la prisión preventiva a solicitud del fiscal, la cual deberá ser notificada por escrito a la Policía Nacional del Perú a la brevedad, y ésta la ejecutará de inmediato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, por circunstancias especiales podrá imponerse la orden de ejecución de la autorización judicial por correo

electrónico, fax, teléfono u otros medios de comunicación eficaces que garanticen la autenticidad de la autorización judicial.

#### **ARTICULO 4. Detención en flagrancia.**

A los efectos de la presente Ley, se considera que existe flagrancia cuando el sujeto agente es perseguido es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo. Del análisis de la presente ley. Podemos determinar o concluir que todas las actuaciones oficiales que determina la ley para la universalidad de los delitos en la etapa de la investigación preliminar: también puede ser realizadas para investigar delitos Tributarios.

Consideramos que es necesaria una legislación especializada en investigaciones preliminares para delitos Tributarios. El primer gran defecto de esta ley, es que no determina un plazo de duración de la investigación preliminar. Existe la Directiva 002 – 97 –CEMP, expedida por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que determina el plazo de sesenta días, para que el Fiscal Provincial emita el pronunciamiento exigido por el inciso segundo del artículo 94 del Decreto Legislativo N° 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público), es decir el pronunciamiento ya sea archivando la denuncia o formalizándola ante el Juez instructor.

La Ley 27934 también peca de omisión, al no estipular si el Fiscal Provincial puede realizar investigaciones preliminares en su Despacho, como en la práctica; sería conveniente que se legisle en qué casos o delitos, el Fiscal Provincial estará facultado para realizar directamente en el local de la Fiscalía Provincial la Investigación Preliminar.

La directiva N° 002 – 97 – CEMP antes aludida, no precisa si el plazo de sesenta días se computa a partir de la fecha en la que la Fiscalía decepciona el escrito de denuncia o a partir de la notitia criminis; debiéndose tener presente que muchas veces los denunciantes acuden directamente a la Estación Policial o Comisaría más cercana y otras acuden directamente a la Fiscalía Provincial de Turno; en la práctica muchas Fiscalías Provinciales efectúan el computo desde la fecha en que derivan la denuncia a la Policía para que se reúna la prueba necesaria de la comisión del delito.

A criterio nuestro el cómputo se debe establecer desde el momento de la notitia crimine o recepción de denuncia hasta la fecha en que se emite la resolución de archivamiento o la Formalización de la denuncia ante el Juez Instructor. Así mismo consideramos que un plazo prudencial para el pronunciamiento Fiscal debe ser de treinta días; así evitaremos tener mucho menos tiempo en desconcierto al denunciante quien cuanto antes desea saber si resulta amparable o no su denuncia y en relación al denunciado se evitara una duda prolongada, en relación a si su situación jurídica se resuelve en la etapa preliminar a su favor o pasará a ser un formal denunciado ante el Juez.

De otro, dada la naturaleza geográfica de nuestro Perú, existen fundados motivos que imposibilitan que el Fiscal se constituya al lugar de los hechos con la prontitud que el caso requiere para dirigir la investigación, empero este impedimento debe ser evidente y real, de tal forma que sea acreditable la imposibilidad del Fiscal de asumir la investigación con la inmediatez necesaria. Este impedimento debe ser expresado indudablemente en una resolución debidamente motivada y suscrita por el Fiscal.

En este extremo no se ha previsto si esta resolución puede ser materia de impugnación a efecto de que pueda ser revisada por el Superior Jerárquico. Al haberse estipulado en la ley una vez que el Fiscal recibe las actas de las diligencias practicadas por la Policía, puede ordenar que estas se realicen

nuevamente o se amplíen bajo su dirección, se está reafirmando que al igual que sucede en otros países la Policía, es solo un ente de auxilio en la investigación preliminar, con el privilegio que casi siempre la Policía va a tener la intervención a priori en la investigación del hecho delictuoso.

Asimismo ha quedado aclarado que las facultades otorgadas por la ley en comento a la Policía, no significa que la autoridad policial va a realizar las acciones mencionadas en esta norma sin conocimiento y a espaldas del Fiscal. De ser así no tendrían validez legal dichas diligencias. Lo más novedoso de la Ley N° 27934 es la denominada detención preliminar. En la práctica, la Policía siempre se ha quejado que existen casos que no se enmarcan en Ley N° 27379 (Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares), de grave naturaleza delictuosa, cuyos autores o cómplices no han podido ser capturados al momento de su perpetración, es decir en flagrancia; sin embargo días después como resultado de una paciente investigación, dicho autores han podido ser identificados, ubicado y capturados; empero, inmediatamente los abogados de los detenidos, interponen sendos Recursos de Habeas Corpus.

Argumentado que no han sido intervenidos en flagrancia, exigen que sean puestos en inmediata libertad y que sean citados para que concurren libremente en otra fecha; sin embargo después de haberse procedido a citárseles para una nueva fecha, nunca más han concurrido y ya no se les ha podido ubicar, viéndose así entorpecida la investigación preliminar. En la actualidad, con esta nueva ley de investigación preliminar existen mejores condiciones para que el Fiscal pueda obtener la prueba y preservarla a efecto de asegurar el objeto de la investigación, pues se ha previsto que el Fiscal en caso de urgencia o peligro en la demora, pueda solicitar al Juez mediante resolución debidamente motivada la medida de detención preliminar, es decir es una detención oficial, para casos de no flagrancia, con lo que se ha logrado un gran aporte a la persecución del delito.



Sin embargo, a criterio nuestro el otro extremo de la problemática, lo constituye el plazo de la detención preliminar; que en aplicación de lo dispuesto por el acápite f del inciso 24 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el Art. 2 de la Ley N° 274934 en comento; el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia, es decir, el tiempo que demore el trayecto de la Comisaría al Juzgado.

Este plazo de veinticuatro horas para realizar las investigaciones, resulta ser muy escaso o diminuto, más aún si se trata de delitos que revisten complejidad, pero que se enmarcan dentro de lo estipulado por la Ley N° 27379 (Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares), por lo que se a debido prever tal situación. A criterio nuestro también debe ser aplicable una detención preliminar hasta por el plazo de quince días, siempre que existan elementos de convicción suficientes que conlleve a la aplicación de tal medida, en aras de una eficaz investigación preliminar y no permitir la impunidad para los autores de los delitos investigados.

Respecto a la flagrancia la Ley N° 27934 precisa las circunstancias que encajan en tal concepto, habiéndose determinado que constituyan flagrancia:

- a) Cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto.
- b) Cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible.
- c) Cuando el agente es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

Cabe hacer presente que en dispositivos legales anteriores y ya derogados como el Código de Procedimientos en materia y criminal de 1920, Código de Enjuiciamiento en lo Penal de 1940, entre otros; ya se había

conceptuado la flagrancia y la cuasi flagrancia, que consideramos no necesario comentar. Otra norma de gran impacto en la investigación preliminar de los delitos es la Ley N° 27379 (Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares), que a continuación pasaremos a detallar:

**Innovaciones En El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 del 22-07-04 publicado el 29 de julio del 2004).**

Esto confirma que el Ministerio de la Función Pública es el titular de los derechos en el enjuiciamiento estatal de los casos penales y tiene la carga de la prueba. El artículo 159 de la Ley Básica estipula que el fiscal estatal es responsable de iniciar los casos penales e investigar los delitos penales desde el principio y, a tal efecto, la Policía del Estado está obligada a cumplir las atribuciones de la oficina del fiscal en su campo de actividad. competencia. . Los fiscales son responsables de las investigaciones preliminares, actúan independientemente de las normas y están sujetos únicamente a la constitución y la ley.

Innovaciones en causas penales Víctor Cubas Villanueva dice en su argumentación que la Policía Estatal, en funciones de investigación, debe conocer los delitos y denunciarlos inmediatamente a la fiscalía, sin interferir en los procedimientos de emergencia para prevenir sus consecuencias, individualizar al autor y a los partícipes. , para recopilar y proteger pruebas; sus funciones están definidas en el artículo 68, pero es instruida por el fiscal y opera de conformidad con el artículo 332, y en todos los casos, si interviene, presentará el uniforme policial, señalará los hechos que requieren intervención, la relación entre los casos, los protocolos elaborados, las declaraciones recibidas, las pericias realizadas y todo lo que se considere necesario para establecer la correcta atribución, así como las direcciones de verificación y nombres de datos de las personas involucradas, pero esto evitará sacar

conclusiones y calificar específicamente las crímenes bajo investigación. (Cubas Villanueva V. , pág. 7 y ss.)

### **La Detención Preliminar.**

Según el artículo 261, el juez de instrucción decidirá, a petición del fiscal, que si no hay infractor, pero hay motivos para creer que la persona ha cometido un delito punible con pena privativa de libertad, debe ser condenado a pena privativa de libertad. más de cuatro años con alguna posibilidad de fuga según las circunstancias del caso; tendrá una duración de solo 24 horas, luego de las cuales los fiscales decidirán si ordenan la libertad de los detenidos o continúan la investigación y ordenan la prisión preventiva u otras medidas alternativas. Esta medida se encuentra actualmente reglamentada (Ley N° 27934 del 12 de febrero de 2003).

### **La Detención Preliminar Incomunicada.**

De acuerdo con el artículo 265, los fiscales pueden solicitar al juez de instrucción que fije el régimen de aislamiento para las personas detenidas por terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas o por delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a seis años, si los hechos a investigar son muy importantes. El plazo no podrá exceder de diez días.

### **La Prisión Preventiva.**

Esto se aplica a la detención preventiva en virtud del artículo 135 de la Ley de procedimiento penal de 1991 y, en virtud del artículo 268 de la nueva ley, se concederá una audiencia al juez de instrucción en virtud de las disposiciones anteriores a petición del Ministerio de Asuntos Públicos. , audiencia Tiene lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud y tiene lugar con el consentimiento del fiscal, el imputado y su defensa. Esta medida no podrá exceder de nueve meses, pero en

el caso de procedimientos complejos, de dieciocho meses. (Artículo 295° del Nuevo Código Procesal Penal, 1991, Decreto Legislativo N° 638)

### **La Conducción Compulsiva.**

Si no se sigue el procedimiento de notificación oficial con una advertencia, la oficina del fiscal ordenará a la policía estatal que no tome ninguna medida. Es la única medida que los fiscales pueden ordenar directamente. El artículo 295 del Código dispone que los juzgadores, a instancia del fiscal, de los delitos punibles con evasión, sean delitos principales o accesorios, o si fuere necesario para evitar la repetición del delito. (Artículo 295° del Nuevo Código Procesal Penal, 1991, Decreto Legislativo N° 638)

Varios artículos del Código permiten una serie de medidas coercitivas realistas, como el registro, la exhibición y el decomiso de bienes y documentos, las escuchas telefónicas y el decomiso del correo, la interferencia de comunicaciones y telecomunicaciones, la cancelación del secreto bancario y las reservas fiscales, el cierre o vigilancia de locales, embargo, arresto; algunas de estas medidas no están establecidas en nuestras reglas actuales, mientras que otras están establecidas en leyes específicas.

En cuanto a la estructura del proceso penal, se estableció un proceso único o combinado para todos los delitos, el cual se dividió en tres etapas: instrucción previa, etapa intermedia y juicio.

El propósito de una investigación preliminar realizada por el fiscal es reunir los elementos de una condena, acusación o absolución que le permitan decidir si presenta cargos. En esta etapa, corresponderá al juez de instrucción determinar las diligencias procesales solicitadas por el fiscal, comprobar la formalidad de la investigación, determinar las medidas coercitivas y la ejecución de la prueba esperada.

Este plazo es de ciento veinte días naturales, prorrogables por el fiscal por causa justificada hasta un máximo de sesenta días naturales. Para las investigaciones complejas, el plazo es de ocho meses, y las prórrogas del mismo plazo deben ser aprobadas por el juez de instrucción. El fiscal, con el asesoramiento de expertos de organismos estatales y privados, puede crear un grupo de investigación científica interdisciplinario para un caso específico, que trabajará bajo su dirección. En este punto, se pueden iniciar medidas coercitivas y, en última instancia, el fiscal decide si presenta cargos o solicita que se desestime el caso. Esta fase combina lo que ahora es la investigación preliminar y la indagación o investigación judicial. La policía interviene en la investigación como organismo auxiliar, funcionalmente dependiente del fiscal.

### **Instituciones del Estado Peruano en la lucha antidrogas.**

La decisión política del gobierno de enfrentar el problema de las drogas ilegales se refleja en la creación de un marco legal e institucional que permita enfrentar la producción, consumo y comercio ilegal de drogas y así enfocar este tema. incluido control de drogas, para lo cual se han establecido las siguientes instituciones:

#### **DEVIDA**

El Consejo Nacional de Desarrollo y Vida Libre de Drogas (DEVIDA) es una institución estatal descentralizada creada por la Ley N° 27629, cuya organización y funciones se encuentran reglamentadas por el D.S. N° 032-2002-PCM. Está dentro de la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene autonomía técnica, financiera y administrativa. DEVIDA es la institución líder en la lucha contra las drogas en el Perú y reemplaza a la entonces CONTRADROGAS desde el año 2002. Su mandato es coordinar, promover,

planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidas en la Estrategia Nacional Antidrogas.

- **Objetivos.**

Formular e implementar políticas nacionales para combatir el tráfico ilegal de drogas y el uso ilícito de sustancias tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las regiones cocaleras del país.

- Prevención del abuso de drogas en el Perú.
- Contribuir al establecimiento y/o fortalecimiento de programas de rehabilitación para usuarios de drogas.
- Promover la sustitución de la hoja de coca, amapola y otros cultivos en la producción de drogas ilícitas.
- Promover el desarrollo de programas educativos y de sensibilización nacional sobre la ilegalidad y peligrosidad del uso, producción, comercio y microcomercialización de los derivados ilegales de la hoja de coca y otras sustancias ilícitas.
- Facilitar el acceso a recursos ante la comunidad internacional, extranjera y nacional para financiar los esfuerzos nacionales antinarcóticos.

- **Programas.**

DEVIDA tiene cinco programas principales en donde se encarga de ejecutar sus políticas de la lucha contra las drogas:

- Prevención del Consumo de Drogas y Rehabilitación del Drogodependiente.
- Desarrollo Alternativo.
- Interdicción, Lavado de Dinero y Delitos Conexos.
- Erradicación.
- Cuidado del Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados

**El Acuerdo Nacional.**

La idea de repensar las estrategias antidrogas a nivel internacional y nacional ha llevado a los actores políticos a impulsar una serie de iniciativas que tienden a subestimar la producción y combatir el narcotráfico. Para ello, se enfocaron en desarrollar una política de drogas que fuera aprobada por todos los sectores de la sociedad peruana involucrados en el tema, partidos políticos, gremios empresariales y sectores sociales.

Para ello, comenzaron por adoptar propuestas en la materia, reflejadas en la Política Nacional 27 del Acuerdo Nacional de 22 de julio de 2002: Erradicación de la Producción, Tráfico y Uso Ilícito de Drogas. Y con el compromiso de desarrollar y apoyar programas de mejoramiento alternativo de productos rentables así como de productos que apunten a hacer un buen uso de la hoja de coca. Así como crear un sistema de interdicción para erradicar el tráfico de drogas ilegales y desarrollar campañas encaminadas a erradicar su consumo.

Uno de los objetivos de esta política de Estado es combatir directamente el narcotráfico y su organización, impulsar el sistema de prevención y

rehabilitación de drogodependientes, combatiendo cualquier relación existente entre las drogas ilícitas y la corrupción estatal o estatal. funcionarios y sanciones por uso de drogas ilegales.

### **La Estrategia Nacional De Lucha Contra Las Drogas 2007-2014**

Su principal objetivo es reducir de manera significativa y sostenible las consecuencias sociales, políticas y económicas de la producción, comercio y consumo ilegal de drogas en el país, el cual consta de tres ejes principales:

- Prevención y rehabilitación: reducir el consumo de drogas fortaleciendo e institucionalizando políticas y programas de prevención y rehabilitación a nivel nacional.
- Interceptación: reducir significativamente la producción, venta y tráfico de drogas y delitos conexos.
- Desarrollo sostenible: mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas, eliminar y prevenir el cultivo de coca para uso ilegal.

Además, tiene como objetivos específicos incrementar el decomiso de materias primas farmacéuticas y químicas de uso ilícito, reducir la superficie de cultivo ilegal de coca, lograr el decomiso de fondos de lavado de activos y aumentar la cobertura de beneficiarios del desarrollo alternativo en las intervenciones. , para crear un sistema nacional de prevención del abuso de drogas que integre a los gobiernos regionales y articule a los gobiernos locales, las instituciones estatales y la sociedad civil. También está previsto aumentar la cantidad de atención a personas adictas al alcohol y otras drogas y reducir la prevalencia anual de consumo de drogas ilegales entre los estudiantes.



## **2.- Justificación**

Es importante porque del resultado de nuestro trabajo teórico y práctico de la investigación, hemos determinado cuales son los factores que han influenciado, para que a la fecha esta forma de criminalidad se haya incrementado en perjuicio de la juventud y sociedad, los mismos resultan de orden legal, académico, estructural y de política criminal de seguridad jurídica a los operadores judiciales y Policía Nacional en la lucha frontal del TID, y nos proyectamos hacer algunas modificaciones de la legislación que esperamos sean propuestas de solución tanto de orden legal, académico y, estructural

Esta investigación beneficia a la población en general, ilustra mayormente a los abogados, estudiosos del derecho, y a nuestra gloriosa Policía Nacional, y en vista que nuestra ciencia es de contingencia, creemos que el presente trabajo de investigación se ira perfeccionado con el correr de los años en beneficio de la sociedad.

Los resultados que se obtengan en la presente investigación, serán enviadas a los legisladores, pues son ellos los encargados de crear, modificar las normas legales destinadas a regular el proceso penal, siendo su responsabilidad que estas se encuentren acorde con los principios y garantías que sustentan el nuevo proceso penal, lo que a futuro conllevaría conllevará a que los legisladores realicen una Lege Ferenda de las normas jurídicas, los mismos que serán valiosos aporte para la sustentación de proyectos de ley.

## **3.- Problema**

Ha habido estudios previos que han analizado el problema de las drogas en nuestra nación, aunque la mayoría de estos esfuerzos han sido específicos de la población. En 1990 se llevó a cabo un análisis de evaluación de necesidades de los programas antinarcóticos, seguido de la coordinación con la Comisión Interamericana de Estupefacientes (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos, la Organización Panamericana de la Salud y una serie de estudios

epidemiológicos en centros de tratamiento y centros de detención en cooperación con el Nacional A.

Su propósito fue determinar la prevalencia de consumo de estupefacientes y sustancias psicoactivas en los servicios de urgencias hospitalarios, centros de internamiento y centros de tratamiento, así como identificar las sustancias estupefacientes y psicoactivas más consumidas en la población de estudio. Cabe mencionar, que en el estudio anterior, la cocaína aparece en el pico de consumo; lo mismo ocurre con la marihuana, los inhalantes y los tranquilizantes, lo que lleva a concluir que son las sustancias adictivas más consumidas en nuestro país. Lo anterior apoya el supuesto de que en cualquier país, región o región que sea traficada a través de las rutas del narcotráfico, su población tarde o temprano se convierte en consumidora.

Las evidencias presentadas en los párrafos anteriores han servido de marco de referencia para que las organizaciones que trabajan en la prevención y asistencia del problema de drogas, diseñaran programas y proyectos encaminados a reducir la demanda en el consumo de dichas sustancias; sin embargo, se deja entrever que esta medida incluidas las legales, no han alcanzado los resultados deseados, ya que es público y notorio que los hechos de elaboración y/o fabricación transportes nacional e internacional y consumo interno se ha acrecentado, hechos que a diario lo palpamos a través de los medios informativos, donde vemos como el comercio internacional de las drogas y en especial clorhidrato de cocaína salen por nuestra fronteras en grandes cantidades; a todo esto no es ajeno la provincia de Barranca, porque no debemos olvidar que la droga proveniente de los valles y ríos de Apurímac y Ene y porque no decirlo Boca Mantaro (VRAE), en mayor porcentaje toman la ruta de los Libertadores que desemboca en Pisco por el pueblo de San Clemente y en rumban con dirección a la ciudad capital de Lima, para salir vía fluvial y aéreo por el Callao, significando que todo este cargamento en algún momento pasa por la jurisdicción territorial de la provincia de Barranca.

Al respecto la Policía Especializada de Barranca en la investigación de los delitos de tráfico ilícitos de drogas, no cuentan con el número de personal adecuado, con infraestructura (locales, vehículos, laboratorios entre otros) y con la asistencia oportuna de representante del Ministerio Público para la lucha frontal contra este fenómeno delictivo, además en haberse constituido en zona de tránsito de la droga, también existen en nuestra jurisdicción de Barranca focos de micro comercialización de clorhidrato de cocaína, pasta básica y marihuana habiendo aumentado el número de consumidores dependientes de esta sustancia toxica, que si bien es cierto el binomio Policía y Ministerio Público vienen interviniendo y efectuando las investigaciones preliminares concluyentes en responsabilidad penal de TID, sin embargo estos en su mayoría logran su libertad en el Órgano Jurisdiccional competente y aquellos pocos traficantes que van a parar a un penal, a la vuelta de doce o quince meses están en libertad dedicándose nuevamente a la micro comercialización, hechos que han motivado la presente investigación para buscar alternativas de solución al problema

En el contexto precisado, nuestro problema de investigación queda definido en los siguientes términos:

¿Es eficaz la intervención del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar del delito de TID en Barranca en el año 2013?

#### **4.- Conceptualización de las variables**

**Variable independiente:** Eficacia del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar

**Variable dependiente:** Delitos de TID

#### **5.- Hipótesis**

No es eficaz la intervención del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar del delitos de TID en Barranca en el año 2013.

## **6.- Objetivos**

### **6.1. Objetivo General**

Determinar si es eficaz la intervención del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar de los delitos de TID en Barranca en el año 2013.

### **6.2. Objetivos Específicos**

- Determinar Identificar el grado de peligrosidad penal en la comisión del delito de TID en Barranca en el año 2013.
- Determinar si Ministerio Público y PNP trabajan de manera coordinada en la prevención del delito de TID en Barranca en el año 2013.
- Establecer las limitaciones legales que nos impiden una frontal y eficaz lucha contra este delito en la etapa de la Investigación Preliminar.

## **METODOLOGÍA**

### **1.- Tipo y diseño de la Investigación.**

La presente investigación fue de Tipo Aplicado, porque se buscó dar respuesta a un problema de orden práctico, no Experimental y de Nivel Descriptivo porque se buscó en todo momento que hacer un diagnóstico de la realidad y de cómo en la actualidad las autoridades competentes vienen diseñando estrategias de lucha frontal contra el fenómeno delincencial del tráfico ilícito de drogas.

### **2.- Población y Muestra de Estudio.**

En estos hechos nos encontramos comprometidos la sociedad peruana en general, pero nos hemos delimitado solo a la provincia de Barranca y está dirigido específicamente a los actores que se encuentra de alguna y otras formas relacionadas y/o involucrados con el delito de tráfico Ilícito de drogas tales como los imputados, agraviados, jueces, fiscales, policías, abogados, etc.

La muestra de esta población se calculó a través del muestreo probabilístico, el cual no buscó generalizar los resultados a toda la población, sino recoger información que permita conocer las opiniones de un grupo de personas que micro-comercializan y consumen drogas; así también, se procedió a entrevistar a través de cuestionarios de preguntas a los especialista conocedores de la materia y operadores judiciales que a diario procesan y sentencian a los que han incurrido en estos hechos delictivos.

### **3.- Técnicas e instrumentos de recolección de la información:**

Las dos técnicas que se empleó en el presente proyecto de investigación fueron:

- El análisis documental e investigación de campo, levantando información para su análisis, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, técnicas que se desarrolló en el mismo medio donde se desenvuelve el fenómeno de estudio.
- Se aplicó entrevistas, a los ejemplos evocadores tales como a los especialistas conocedores de la materia.

El instrumento que se empleó fue el formulario de preguntas que se aplicó a una muestra de:

- Jueces y Fiscales especializado en lo Penal de la provincia de Barranca
- A los Policías de las Comisarias Barranca que se dedican a la investigación del delito de tráfico ilícitos de drogas
- Abogados conocedores de la materia.
- Imputados del delito de tráfico ilícito de drogas.

## RESULTADOS

**Tabla 1**

*Definición De Delito De Tráfico Ilícito De Drogas*

<b>DEFINICION DEL DELITO TID</b>	<b>Nº</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Promueven, comercializan y consumo de drogas	12	60.0
Facilitan el tráfico ilícito de drogas	04	20.0
Cultivan, facilitan, financian el TID	04	20.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100.0</b>

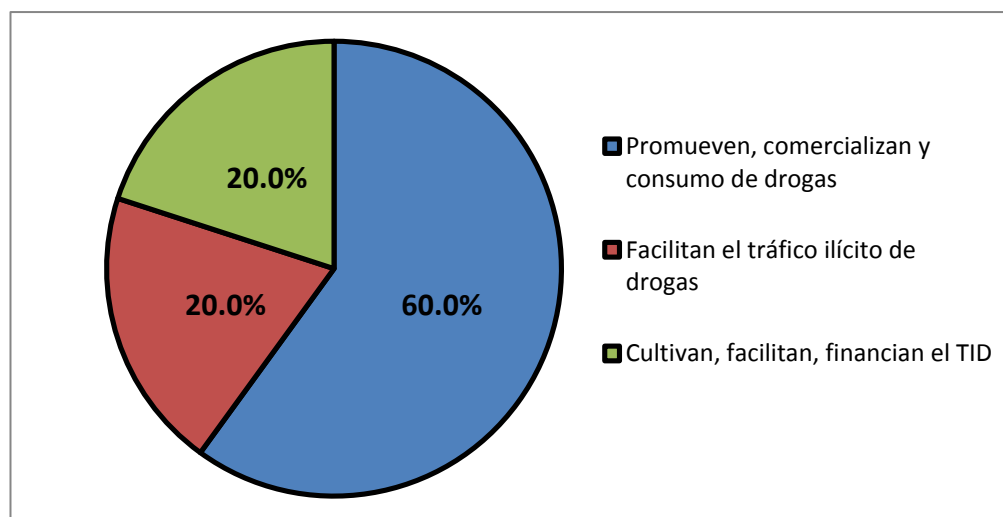
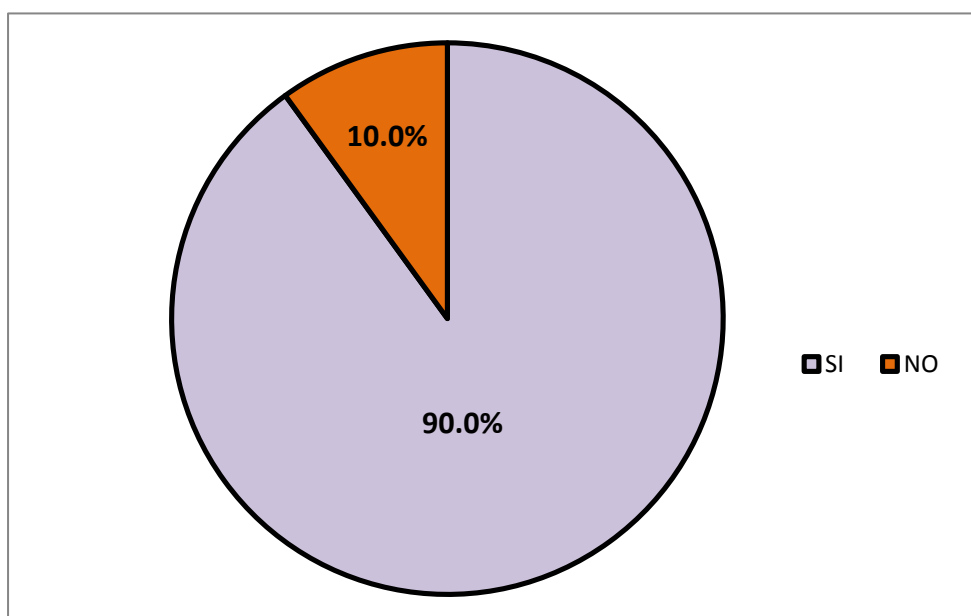


Figura 1: *Definición De Delito De Tráfico Ilícito De Drogas*

**Tabla 2**

*Alguna Vez Ha Investigado Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas*

HA INVESTIGADO DELITOS DE TID	N°	PORCENTAJE (%)
SI	18	90.0
NO	02	10.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100.0</b>



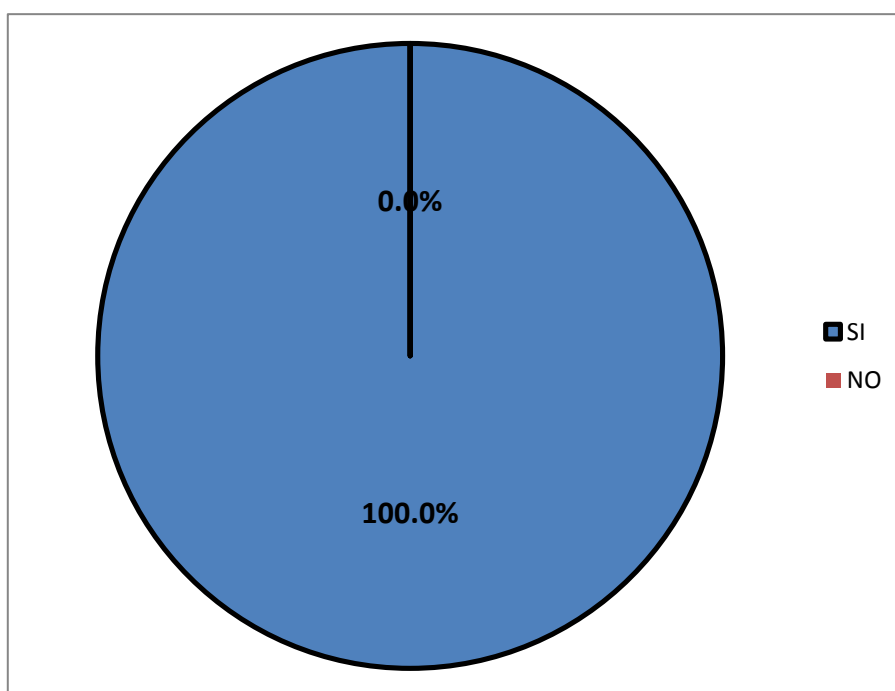
*Figura 2: Alguna Vez Ha Investigado Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas*



**Tabla 3**

*Conocimiento De Personas Investigadas por Delitos de Tráfico Ilícito De Drogas.*

<b>CONOCE A PERSONAS INVESTIGADAS POR DELITO DE TID</b>	<b>Nº</b>	<b>PORCENTAJES (%)</b>
SI	20	100.0
NO	00	00.0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100.0</b>

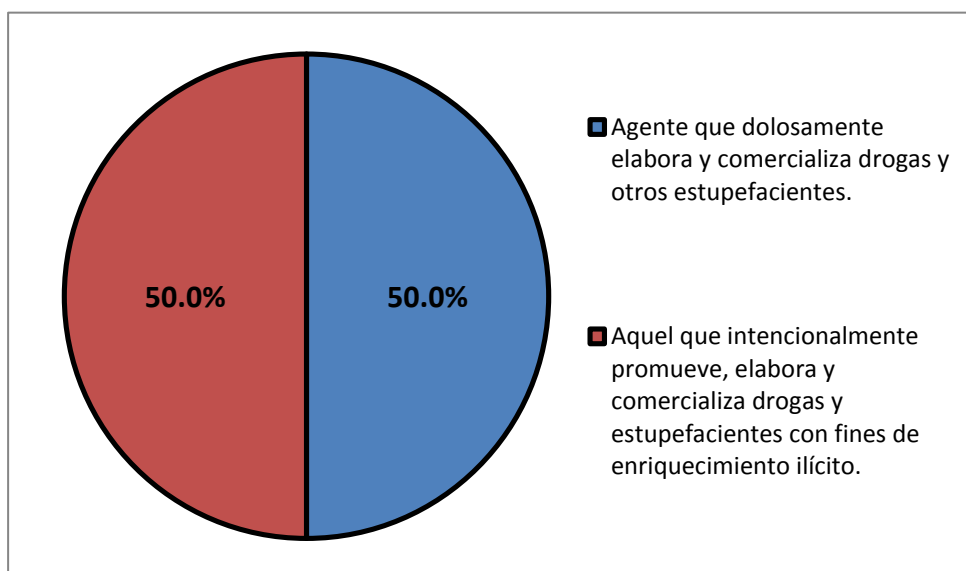


*Figura 3: Conocimiento De Personas Investigadas por Delitos de Tráfico Ilícito De Drogas.*

**Tabla 4**

*Definición de Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.*

<b>DEFINICIÓN DE DELITO ILÍCITO DE DROGAS</b>	<b>N°</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Agente que dolosamente elabora y comercializa drogas y otros estupefacientes.	06	50.0
Aquel que intencionalmente promueve, elabora y comercializa drogas y estupefacientes con fines de enriquecimiento ilícito.	06	50.0
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100.0</b>

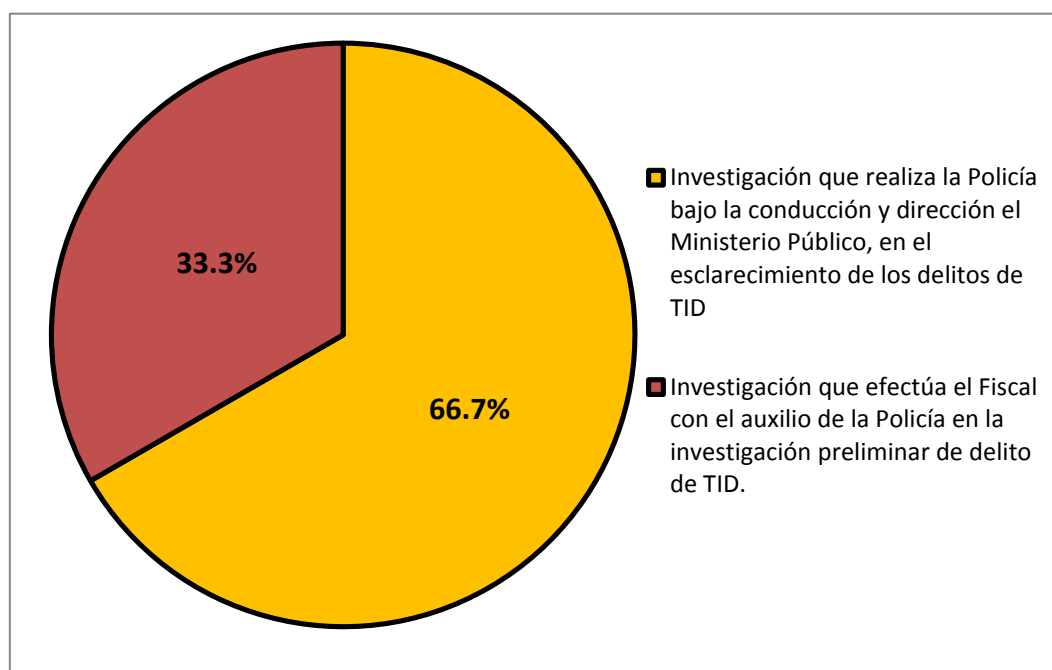


*Figura 4: Definición de Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.*

**Tabla 5**

*Definición De Investigación De Delito De TID*

<b>DEFINICIÓN DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>N°</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>INFORMÁTICA</b>		<b>(%)</b>
Investigación que realiza la Policía bajo la conducción y dirección el Ministerio Público, en el esclarecimiento de los delitos de TID	08	66.7
Investigación que efectúa el Fiscal con el auxilio de la Policía en la investigación preliminar de delito de TID.	04	33.3
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100.0</b>

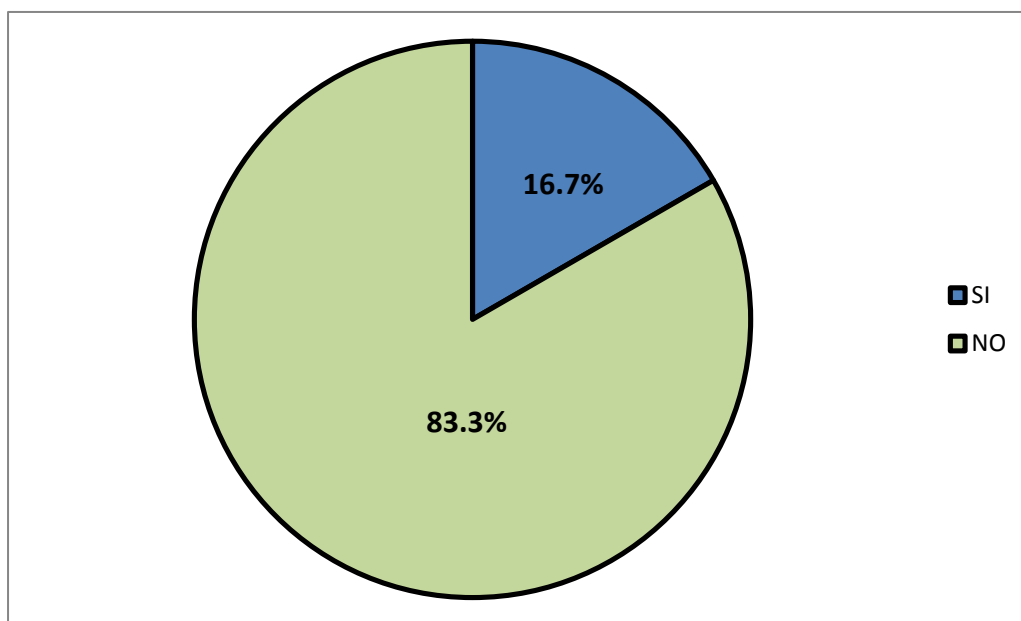


*Figura 5: Definición De Investigación De Delito De TID*

**Tabla 6**

*Opinión acerca de la eficacia de la intervención policial en la investigación preliminar de los delitos de tráfico ilícito de drogas*

<b>CONSIDERA QUE ES EFICAZ LA INTEVENCIÓN POLICAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LOS DELITOS DE TID</b>	<b>N°</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
SI	02	16.7
NO	10	83.3
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100.0</b>



*Figura 6: Opinión acerca de la eficacia de la intervención policial en la investigación preliminar de los delitos de tráfico ilícito de drogas*

**Tabla 7**

*Razones Por las que se considera que la intervención policial en la Investigación Preliminar de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas no es Eficaz*

<b>RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE DELITOS DE TID NO ES EFICAZ</b>	<b>Nº</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
La Policía no posee conocimiento especializado	02	16.6
Carencia de profesionales idóneos	02	16.6
Escasez de recursos humanos y apoyo técnico	06	50.0
Por el pago de coimas	02	16.6
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100.0</b>

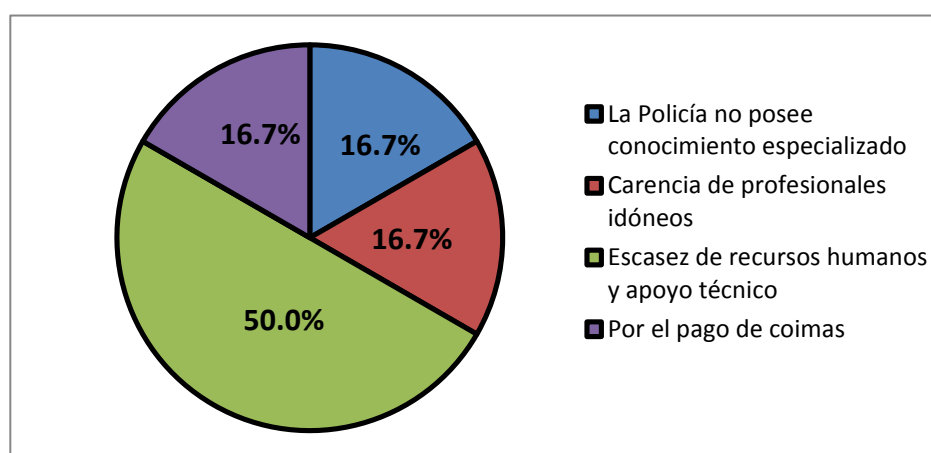


Figura 7: Razones Por las que se considera que la intervención policial en la Investigación Preliminar de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas no es Eficaz

**Tabla 8**

*Opiniones Para Mejorar la Intervención Policial en la Investigación Preliminar de los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.*

<b>OPINIONES PARA MEJORAR LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LOS DELITOS DE TID</b>	<b>N°</b>	<b>PORCENTAJES (%)</b>
Capacitación intensiva y extensiva en TID	02	16.7
Creación de Fiscalías y Juzgados especializados	01	08.3
Capacitación, logística y mejorar los sueldos	06	50.0
Mayor control mediante la presencia de un representante del Ministerio Público.	03	25.0
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100.0</b>

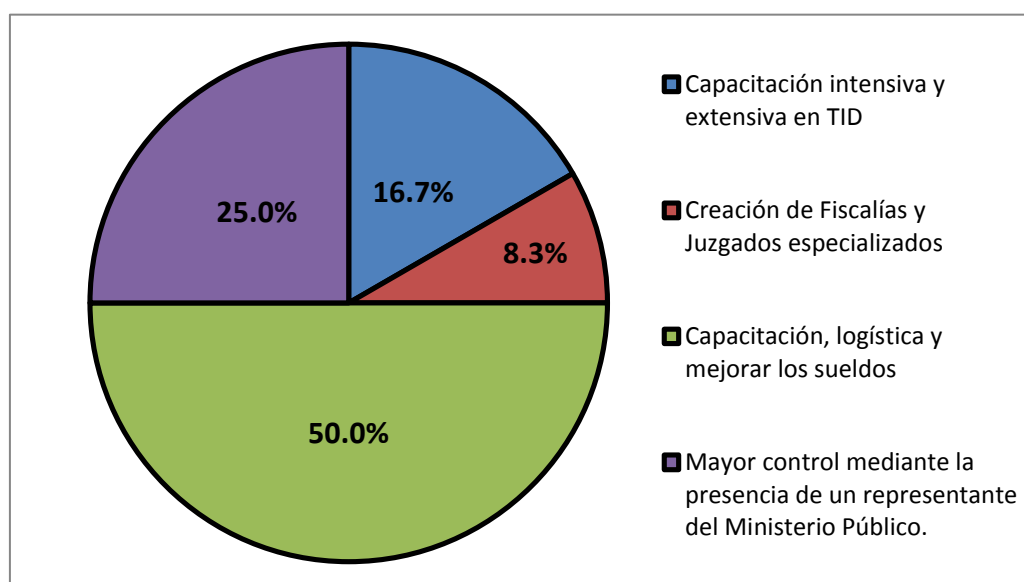
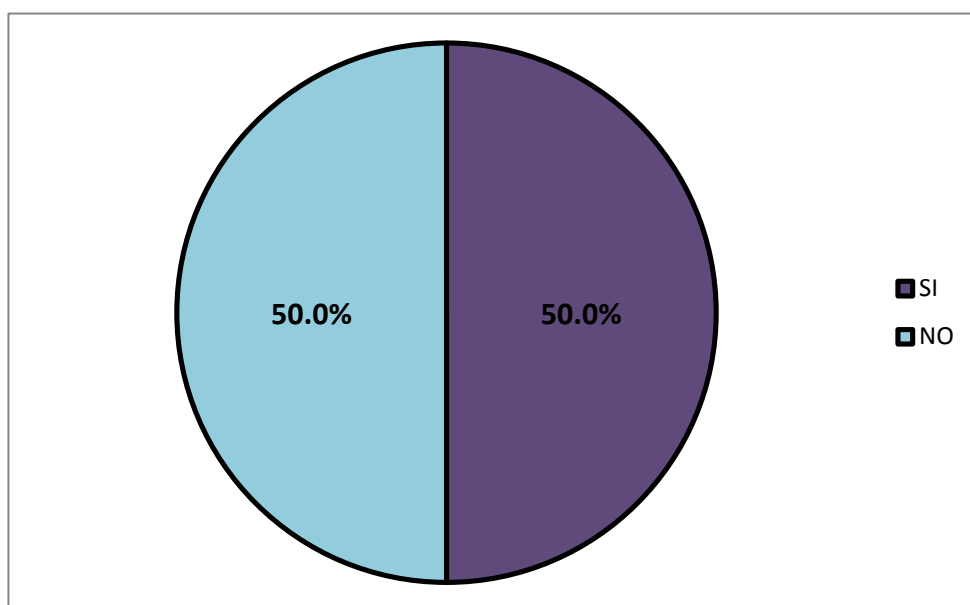


Figura 8: *Opiniones Para Mejorar la Intervención Policial en la Investigación Preliminar de los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.*

**Tabla 9**

*Opinión Acerca De La Eficacia De La Intervención De Las Fiscales Provinciales En La Investigación Preliminar De Los Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas*

<b>ES EFICAZ LA INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES PROVINCIALES EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LOS DELITOS DE TID</b>	<b>N°</b>	<b>PORCENTAJES (%)</b>
SI	06	50.0
NO	06	50.0
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100.0</b>

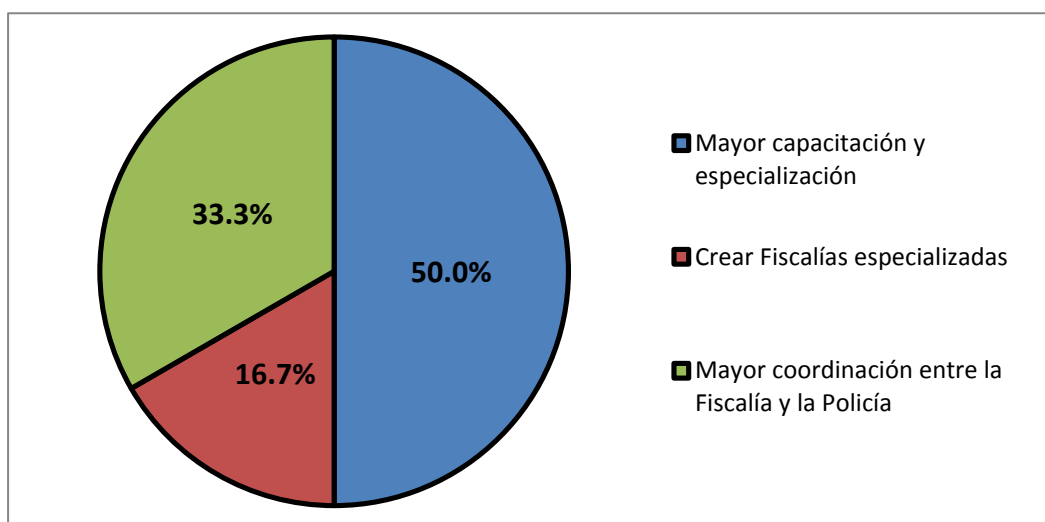


*Figura 9: Opinión Acerca De La Eficacia De La Intervención De Las Fiscales Provinciales En La Investigación Preliminar De Los Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas*

**Tabla 10**

*Opiniones para mejorar la intervención del representante del Ministerio Público en la Investigación Preliminar de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*

<b>OPINIONES PARA MEJORAR LA INTERVENCIÓN FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LOS DELITOS DE TID</b>	<b>N°</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Mayor capacitación y especialización	06	50.0
Crear Fiscalías especializadas	02	16.7
Mayor coordinación entre la Fiscalía y la Policía	04	33.3
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100.0</b>



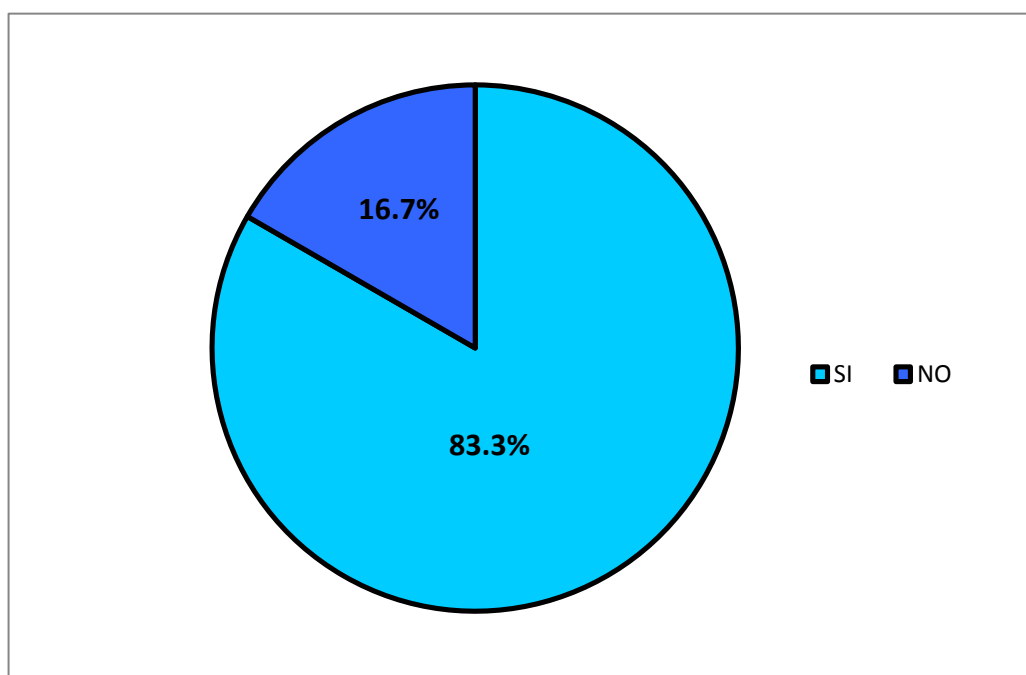
*Figura 10: Opiniones para mejorar la intervención del representante del Ministerio Público en la Investigación Preliminar de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*

**Tabla 11**



*Opinión acerca de la necesidad de modificar la legislación penal de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*

<b>SE DEBE MODIFICAR LA LEGISLACIÓN PENAL EN MATERIA DE DELITOS DE TID</b>	<b>N°</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
NO	10	83.3
SI	02	16.7
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100.0</b>



*Figura 11: Opinión acerca de la necesidad de modificar la legislación penal de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*

**Tabla 12**

*Aspectos a modificar en la Legislación Penal de los Delitos De Tráfico Ilícito de Drogas*

ASPECTOS A MODIFICAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LOS DELITOS DE TID	Nº	PORCENTAJES (%)
La legislación debe ser más severa, más rígida	05	50.0
La legislación debe adecuarse a los cambios científicos y la realidad	02	20.0
Deben establecerse plazos perentorios	01	10.0
Debe modificarse porque es una legislación proteccionista del Estado para con los imputados	01	10.0
Es una legislación que no es de contingencia	01	10.0
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.0</b>

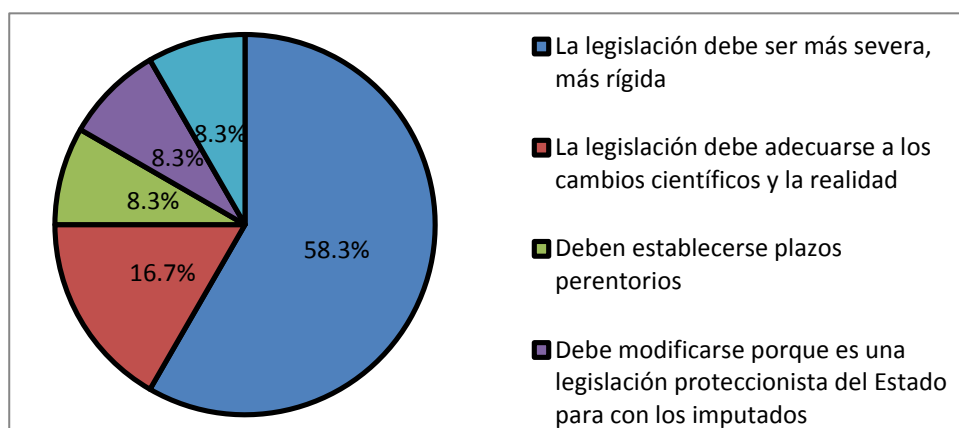


Figura 12: Aspectos a modificar en la Legislación Penal de los Delitos De Tráfico Ilícito de Drogas

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1. De la tabla N° 01 y figura N° 01, 12 efectivos Policiales (60.0%) definen los delitos de TID como la promoción, comercialización y consumo de drogas. A si mismo 04 efectivos policiales (20%) define a estos delitos como la facilitación al tráfico ilícito de drogas y 04 efectivos policiales (20%) lo conceptúa como aquel que cultiva, facilita y financia el TID. De lo antes dicho podemos señalar que la mayor parte de los encuestados opinan que la definición más precisa referente al delito de Tráfico Ilícito de Drogas delitos es aquella promoción, comercialización y consumo de drogas.
  
2. De la tabla N° 02 y figura N° 02, podemos observar que 18 efectivos policiales (90%) del total de entrevistados en alguna oportunidad han investigado delitos de tráfico ilícito de drogas y solamente 02 efectivos policiales (10%) refiere no haber investigado delitos de TID. Estos únicos dos policías señalan que si bien es cierto no investigan el delito de TID en forma directa, sin embargo, se han especializado en fiscalización de insumos químicos. De lo antes dicho podemos señalar que la mayor parte de los encuestados en alguna oportunidad han investigado delitos de tráfico ilícito de drogas.
  
3. De la tabla N° 03 y figura N° 03, se puede observar que en su totalidad de los efectivos policiales encuestados (100%) señalaron que conocen de alguna forma a personas que hayan sido investigados por delitos de tráfico ilícito de drogas. De lo antes dicho podemos señalar que los entrevistados conocen de alguna forma a personas que hayan sido investigados por delitos de tráfico ilícito de drogas.

4. De la tabla N° 04 y figura N° 04, se observa que 06 entrevistados (50%) de los operadores de justicia de Barranca, definen al delito de tráfico ilícito de drogas como el agente que dolosamente elabora y comercializa drogas y otros estupefacientes; mientras que 06 entrevistados (50%) vincula el delito de TID como aquel, que intencionalmente promueve, elabora y comercializa drogas y estupefacientes con fines de enriquecimiento ilícito. De lo antes dicho podemos señalar que los entrevistados definen el delito de Tráfico de Drogas como el agente que dolosamente elabora y comercializa drogas y otros estupefacientes; siendo de esta forma que la otra mitad entrevistada define el delito en mención como aquel vínculo, que intencionalmente se promueve, elabora y comercializa drogas y estupefacientes con fines de enriquecimiento ilícito
  
5. De la tabla N° 05 y figura N° 05, observamos que 08 operadores judiciales entrevistados (66.7 %) definen esta etapa como la investigación que realiza la Policía bajo la dirección del Ministerio Público, a efecto de establecer indicios e identificar presuntos autores de un delito. Únicamente 04 operadores judiciales (33.3 %) consideran que es una etapa en la que la investigación es efectuada por el Fiscal teniendo como auxiliar a la Policía. De lo antes dicho podemos señalar que la mayor parte de los operadores judiciales entrevistados opinan que la Investigación de delito de TID, es aquella que realiza la Policía bajo la conducción y dirección el Ministerio Público, en el esclarecimiento de los delitos de TID.
  
6. De la tabla N° 06 y figura N° 06, se puede observar que 10 operadores judiciales de Barranca (83.3%), opinan que la policía no realiza intervenciones eficaces en la investigación preliminar de los delitos de TID.

Asimismo 02 operadores judiciales de Barranca (16.7%), consideran que estas intervenciones si son eficaces. De lo antes dicho podemos señalar que las principales razones que sustentan estas opiniones son la falta de preparación adecuada en este tema, debido a que los actuales policías no tienen mucha experiencia en la investigación de estos casos, y la otra parte encuestada opina que los policías si tienen conocimiento de su función policial y actúan de acuerdo a la ley, y que si hay personal suficiente la investigación preliminar es exitosa.

7. De la tabla N° 07 y figura N° 07, se observa que 06 operadores judiciales (50%) consideran que la principal razón del por qué no es eficaz la intervención policial en la investigación preliminar de los delitos de tráfico ilícito de drogas es porque la policía posee escasez de recursos humanos y apoyo técnico, 02 operadores judiciales (16.6%) refieren que se hace necesario que la Policía tenga conocimiento de Derecho .y que se capacite sobre el tema de delitos de TID.

Y 02 operadores (16.6%) judiciales consideran que es la carencia de profesionales idóneos la principal razón de la ineficacia de la intervención policial en la investigación preliminar, y para finalizar 02 operadores judiciales (16.6%) menciona como la razón el pago de coimas a la Policía. De lo antes dicho podemos señalar que la mayor parte de los operadores judiciales entrevistados opinan que no es eficaz la intervención policial en la investigación preliminar de los delitos de tráfico ilícito de drogas porque la policía posee escasez de recursos humanos y apoyo técnico.

8. De la tabla N° 08 y figura N° 08, se puede observar que al preguntar a los entrevistados acerca de cómo se puede mejorar la intervención policial en la investigación preliminar de los delitos de TID, 02 entrevistados (16.7%) señaló que se requiere una capacitación especializada y generalizada a los miembros de la Policía Nacional. 01 entrevistado (08.3%) señaló que es necesaria la creación de Fiscalías y Juzgados especializados y 06 entrevistados (50.0) opinan que además de la capacitación se requiere mejorar la logística y los sueldos de la Policía. Finalmente 03 de los entrevistados (25.0%) consideró que se requiere un mayor control y orientación en la investigación preliminar, a través de la presencia de un representante del Ministerio Público. De lo antes dicho podemos señalar que la mayor parte de los operadores judiciales entrevistados opinan que además de la capacitación se requiere mejorar la logística y los sueldos de la Policía.
9. De la tabla N° 09 y figura N° 09, se puede observar, que 06 operadores judiciales (50%) de Barranca que fueron entrevistados, opinan que los Fiscales Provinciales no realizan intervenciones eficaces en la investigación preliminar de los delitos de tráfico ilícito de drogas, las principales razones que sustentan estas opiniones son la falta de información o desconocimiento de estos temas, debido a que los Fiscales no tienen mucha experiencia en estos casos por no presentarse en forma directa desde el inicio de la investigación en raras oportunidades orientan o dirigen y por no existir Fiscalías especializadas. Y 06 operadores judiciales (50%) consideran que estas intervenciones si son eficaces, las razones que sustentan estas opiniones son que los Fiscales tienen conocimiento y actúan de acuerdo a ley, y que si hay personal suficiente la investigación preliminar es exitosa.

De lo antes dicho podemos señalar que la mayor parte de los operadores judiciales entrevistados opinan que los Fiscales Provinciales no realizan intervenciones eficaces en la investigación preliminar de los delitos de tráfico ilícito de drogas, asimismo que para la otra parte encuestada señalan que estas intervenciones si son eficaces.

**10.** De la tabla N° 10 y figura N° 10, se observa que 06 operadores judiciales (50%) de este Distrito Judicial consideran que la capacitación y la especialización son la vía de incrementar la calidad de las intervenciones fiscales en la investigación preliminar de los delitos de TID; observamos que 02 operadores judiciales (16.7%) de los entrevistados señalan la necesidad de crear Fiscalías especializadas y 04 operadores judiciales (33.3%) mencionan que se requiere mayor coordinación entre la Fiscalía y la policía. De lo antes dicho podemos señalar que la mayor parte de los operadores judiciales entrevistados opinan que para mejorar la intervención del representante del Ministerio Público en la Investigación Preliminar de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas es necesario se realice la capacitación y la especialización como vía de incrementar la calidad de las intervenciones fiscales en la investigación preliminar de los delitos de TID.

**11.** De la tabla N° 11 y figura N° 11, se puede observar que 10 operadores judiciales (83.3%) entrevistados opinan que no existe la necesidad de modificar la legislación penal en materia del delito de TID., pues se trata de una ley adecuada y suficiente, más bien, lo que es necesario es su cumplimiento cabal; es decir, la ley debe ser aplicada correctamente, pero 02 operadores judiciales (16.7%) considera que es necesario modificar la legislación.

De lo antes dicho podemos señalar que la mayor parte de los operadores judiciales entrevistados opinan que no existe la necesidad de modificar la legislación penal en materia del delito de TID, debido a que se trata de una ley adecuada y suficiente.

- 12.** De la tabla N° 12 y figura N° 12, se puede observar Las opiniones acerca de los aspectos que deben modificarse en la actual legislación penal sobre delitos de tráfico ilícito de drogas son diversas. De los entrevistados 05 operadores judiciales (50%) precisan que la modificación consiste en contar con una legislación más drástica en penas privativas de la libertad, aplicación con todo el rigor de la ley, 02 de los entrevistados (20%) también son de la opinión que la legislación debe adecuarse a las exigencias de los cambios científico y realidad, mientras que 01 entrevistado (10%) refiere que se deben establecer plazos perentorios y 01 entrevistado (10%) se trata de una legislación proteccionista del Estado para con los implicados y un último 01 de los entrevistados (10%) la legislación no está acorde a las contingencias en materia legal y realidad de los hechos en materia de TID. De lo antes dicho podemos señalar que la mayor parte de los operadores judiciales entrevistados precisan que los aspectos a modificar en la Legislación Penal de los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas es contar con una legislación más drástica en penas privativas de la libertad, y la aplicación con todo el rigor de la ley,



Referente a la hipótesis planteada, se concluye que la hipótesis se valida en forma positiva debido a que se determina que no es eficaz la intervención del Ministerio Público y Policía Nacional en la Investigación Preliminar de los delitos de tráfico ilícito de droga en la Provincia de Barranca en el año 2013. Debido a la falta de un adecuado ordenamiento legal, que le dé seguridad jurídica a la Policía en la identificación, ubicación, persecución, y detención de los sujetos que se dedican al TID, de orden educativo, porque se necesita salir en forma permanente y porque no decirlo cotidianamente a los colegios de todos los niveles, tratando de crear conciencia en nuestra juventud de lo peligroso y las consecuencia que conllevan el consumir drogas y estupefacientes, y de política criminal, porque es responsabilidad del Estado proporcionar todos los mecanismos adecuado para la lucha contra este flagelo

Los objetivos planteados en la presente tesis, si han sido logrados conforme se puede apreciar en el desarrollo del Marco Teórico, a su vez se puede corroborar de acuerdo a las encuestas realizadas tanto a los efectivos policiales y a los operadores jurídicos.

## CONCLUSIONES

- En la actualidad el Fiscal en mérito a las atribuciones que le confiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo número 052, es el Director de la Investigación Preliminar, pues le corresponde conducir desde su inicio la investigación del delito, para lo cual, la Policía Nacional está obligada a cumplir sus mandatos en el ámbito de su función.
- No es eficaz la intervención del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar de los delitos de TID en la Provincia de Barranca en el año 2013. Debido a la falta de un adecuado ordenamiento legal, que le dé seguridad jurídica a la Policía en la identificación, ubicación, persecución, y detención de los sujetos que se dedican al TID, de orden educativo, porque se necesita salir en forma permanente y porque no decirlo cotidianamente a los colegios de todos los niveles, tratando de crear conciencia en nuestra juventud de lo peligroso y las consecuencia que conllevan el consumir drogas y estupefacientes, y de política criminal, porque es responsabilidad del Estado proporcionar todos los mecanismos adecuado para la lucha contra este flagelo
- La Investigación Preliminar, es la etapa anterior al Proceso Penal, constituida por un conjunto de actos realizados directamente por el Fiscal o por la Policía bajo su dirección en la cual, con la concurrencia de Peritos o especialistas se averigua un hecho desconocido, que presuntamente constituye delito según el ordenamiento sustantivo penal.
- La Investigación Preliminar tiene por finalidad la búsqueda de los indicios, evidencias y de las pruebas que sirvan para acreditar la existencia de delito y la responsabilidad que pueda tener en él una o más personas, a fin que el Fiscal determine si tiene o no causa probable

o prueba suficiente que le permita denunciar el hecho, a su autor y/o Participes.

- Se concluye que en la presente investigación el 83.3% de los operadores judiciales de Barranca opinan que la policía no realiza intervenciones eficaces en la investigación preliminar de los delitos de TID. Las principales razones son la falta de preparación adecuada en este tema, debido a que los actuales policías no tienen mucha experiencia en la investigación de estos casos.
- Para mejorar la intervención policial en la investigación preliminar de los delitos de TID se requiere una capacitación especializada y generalizada a los miembros de la Policía Nacional.
- Se concluye que no existe la necesidad de modificar la legislación penal en materia del delito de TID., pues se trata de una ley adecuada y suficiente, más bien, lo que es necesario es su cumplimiento cabal; es decir, la ley debe ser aplicada correctamente.

## RECOMENDACIONES

- ❖ Se debe reajustar la legislación penal vigente, sobre todo en materia de Investigación Preliminar, donde actúan directamente el representante del Ministerio Público conjuntamente con la policía especializada, a fin de que cuenten con una seguridad jurídica en su operatoria tanto en la identificación, ubicación, intervención, captura e interrogatorio de los implicados en micro comercialización de drogas, a fin de ponerlos en calidad de detenidos al órgano judicial competente, y que las autoridades intervinientes no sean objetos de acciones de habeas corpus y/o abuso de autoridad, que en su mayoría el ejercicio de acción de esta garantía constitucional resulta ser una artimaña del imputado con el afán de obtener su libertad.
- ❖ Se debe crear en la Provincia de Barranca, una unidad especializada de la Policía Nacional exclusivo para la investigaciones de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, así como, de control de insumos químicos, toda vez que el policía de hoy, realiza toda clase de labor policial, un día cuida el penal, otro un banco, patrullaje y luego investiga, sugiriéndose una labor a dedicación exclusiva para la investigación de estos delitos, y que se les bonifique con un bono económico, que cubra su canasta familiar, para que en sus horas libres no se dediquen a faena distinta.
- ❖ De igual forma el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia a través de sus abogados de oficios, Policía Nacional y otras instituciones comprometidas en la lucha contra este flagelo deberían, programar anualmente conferencias, fórums, seminarios, etc., haciéndose presentes en el sector educación (colegios, institutos superiores, universidades), a fin de crear conciencia en nuestra juventud de lo grave y perjudicial que resultaría el consumo y tráfico de drogas y estupefacientes.

- ❖ Se debe realizar constantes eventos de capacitación para efectivos Policiales, Fiscales y Jueces en investigación y juzgamiento de Delitos de tráfico ilícito de drogas.
- ❖ Debe existir una mayor acción preventiva y disuasiva en la población, para evitar la comisión de este tipo de delito; así mismo se debe capacitar constantemente a la población para crear la conciencia de lo grave de esta figura delictiva.

## **AGRADECIMIENTOS**

Me gustaría que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo, en especial al Dr. AUGUSTO HUAROMA VÁSQUEZ, asesor de esta investigación, por la orientación, el seguimiento y la supervisión continua de la misma,

Un agradecimiento muy especial merece la comprensión, paciencia y el ánimo recibidos de mi familia y amigos.

A todos ellos, muchas gracias

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artículo 295° del Nuevo Código Procesal Penal, (1991), Decreto Legislativo N° 638. (s.f.).
- Barona, S. (1994). La conformidad en el proceso penal, Tirant lo blanch; Valencia, 1994.
- Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal, Ad – Hoc. Buenos Aires.
- Butrino, P. (1998). La conformidad del acusado en el proceso penal, Mc Graw Hill, Madrid.
- Catacora Gonzales, M. (1996). Manual del Derecho Procesal Penal. Lima: Rhodas.
- Constitución Política del Perú (1993)
- Cubas, V. (1997). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (s.f.). Apuntes sobre el Nuevo Código Procesal Penal, Revista del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas del IPEF y LEJ.
- Decreto Ley N° 22095 . (s.f.).
- Decretos Supremos 009-93-JUS y 36-94-JUS.(s.f.).Duce, M., & Baytelman, A. (2005). Litigación penal, juicio oral y prueba penal. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Gálvez, T. (1999) La Reparación Civil en el Proceso Penal. IDEMSA, Lima.
- García,D. (1984). Manual de Derecho Procesal Penal (8va. Edición ed.). Lima: EDDILI.
- Guevara, J. (2012). Modelo y Propuestas para el Proceso Penal Español. Sevilla: ePRAXIS.
- Larousse, Diccionario Enciclopédico (2002) Spes Editorial S.L , Barcelona

- Ley N° 27934 del 12 de Febrero de 2003. (s.f.).
- Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052. (s.f.).
- López, P. y Gómez, P. (2000) Investigación Criminal y Criminalística, Editorial Temis S.A., Bogotá.
- Manzini, V. (1962) “El Derecho Procesal Penal” 3 vols. Buenos Aires.
- Montero y otros (1994) Derecho Jurisdiccional. Bosch, Barcelona, 1994.
- Morillas, L. (1991) Teoría de las consecuencias Jurídicas del Delito. Editorial Tecnos, Madrid
- Muñoz, F. y García, M. (1996) Derecho Penal. Terant lo Blanch, Valencia
- POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU, Introducción a la Investigación Policial y Manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal, Volumen I, Lima, 1988
- Rubio, M. (1999). Para conocer la Constitución de 1993 (6ta Edición ed.). Lima: DESCO.
- San Martín, C. (2001). Artículo: El Perfil del Fiscal en el Sistema de Justicia Penal Peruano. Lima.
- San Martín, C. (1999) Derecho Procesal Penal, Vol II, Editorial Jurídica Grijley,
- Sole, J. (1972) La Tutela de la Víctima en el Proceso Penal. Bosch, Barcelona,
- Soler, S. (1956) Derecho Penal Argentino, Tomo II, Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires.
- Velásquez, F. (1995). Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición, Temis, Bogotá
- Velarde, P. (1994). Comentarios al Código Procesal Penal. Lima: IDEMSA.



### MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿Es eficaz la intervención del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar del delito de TID en Barranca en el año 2013?</p>	<p>No es eficaz la intervención del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar de delitos de TID en Barranca en el año 2013.</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si es eficaz la intervención del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar de los delitos de TID en Barranca en el año 2013.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Determinar Identificar el grado de peligrosidad penal en la comisión del delito de TID en Barranca en el año 2013.</li> <li>➤ Determinar si Ministerio Público y PNP trabajan de manera coordinada en la prevención del delito de TID en Barranca en el año 2013.</li> <li>➤ Establecer las limitaciones legales que nos impiden una frontal y eficaz lucha contra este delito en la etapa de la Investigación Preliminar.</li> </ul>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Eficacia del Ministerio Público y PNP en la Investigación Preliminar</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Delitos de TID</p>

## LEGISLACIONES COMPARADAS CON LA REPÚBLICAS DE CHILE Y ECUADOR

### **Legislación de Chile sobre Delitos de tráfico ilícito de drogas.**

Los delitos contra la salud pública fueron tratados por la Comisión Redactora del Código, por primera vez, en sesión celebrada el 8 de Noviembre de 1871. La discusión del tema descansó en el tratamiento que el Código Penal Español daba a la materia en esa época, aprobándose un artículo, el 305, que decía: "El que sin hallarse competentemente autorizado elaborare substancias nocivas a la salud o productos químicos que pudieran causar grandes estragos, para expenderlos, o las despachare o vendiere o comerciare con ellas, será castigado con reclusión menor o multa.

Más tarde, durante la etapa de "revisación" que llevó a cabo la Comisión Redactora, en la sesión de 23 de Junio de 1873, se modificó el texto de la disposición y se lo sustituyó por el siguiente: "El que sin hallarse competentemente autorizado elaborare substancias o productos nocivos a la salud o trafique en ellos estando prohibida su fabricación o tráfico, será castigado con reclusión menor en su grado medio i multa de 100 a 500 pesos Sustituyéndose la palabra "trafique" por "traficare", la norma anterior dio origen al artículo 313 del Código Penal que comenzó a regir el 1° de Marzo de 1875. Debe observarse la sanción corporal asignada al delito, que comienza en quinientos cuarenta y un días de privación de libertad y termina en tres años. Es una pena liviana, si así pudiera decirse, por cuanto a fines del siglo pasado no se conocía ni se esperaba el problema social derivado de la droga que actualmente daña a la salud pública.

El mismo Código contempló otro tipo de delitos contra la salud pública, además del recientemente señalado, a los que no nos referiremos, por

cuanto - en esencia - el que acabamos de citar cubre dos extremos medulares de su represión jurídica: elaboración y tráfico propiamente tales.

Hubo de transcurrir un largo tiempo, aproximadamente un siglo, para que hiciera su aparición un nuevo cuerpo legal que se refiriera al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes. El 11 de junio de 1969 se publicó la ley N° 17.155 que se hizo cargo de la represión de estos delitos con mayor detalle y especificidad. Se había comprendido y vislumbrado el problema que se avecinaba. Esporádicos y aislados grupos de delincuentes eran sorprendidos con laboratorios clandestinos fabricando y produciendo, especialmente clorhidrato de cocaína. Los estratos sociales altos de nuestro país comenzaron a consumirla con cierta notoriedad y desinhibición.

El problema era limitado y controlable. No había aún alarma pública, en los términos actuales. No obstante lo anterior, las penas privativas de libertad se elevaron y se establecieron algunas figuras penales o delitos que se han conservado hasta el día de hoy. Más adelante, el consumo abusivo de Cannabis sativa, particularmente en niveles socio-económicos de escasos recursos, alertó al legislador de la época y se dio comienzo a nuevos estudios legislativos sobre la materia.

Es posible señalar que la base de nuestra actual legislación sobre tráfico ilícito de drogas fue la ley 17.155, la que evolucionó hasta lograr conformar un cuerpo legislativo, como es el que hoy nos rige, que no obstante ser susceptible de mejoramiento, puede estimarse completo al abarcar todo el trayecto de la droga, desde que se la elabora o produce, hasta que es consumida.

Solo cuatro años más tarde, el 16 de Mayo de 1973, se promulgó la ley N° 17.934, que estableció normas para reprimir el tráfico ilegal de

estupefacientes; modificó el Código Penal en lo que respecta a delitos contra la salud pública y amplió parcialmente la planta de abogados del Consejo de Defensa del Estado, atendida la importante labor acusadora que se le entregó en los procesos penales relativos a esta clase de delitos. Los esfuerzos por perfeccionar estos cuerpos legales continuaron.

- **“La droga se popularizaba. El consumo aumentaba día tras día”.**

El 4 de Marzo de 1985, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 18.403 sobre esta materia. Si bien, en general, la penalidad se conservó, se aumentó la relativa al tráfico de drogas y sustancias estupefacientes que no son tan dañinas, como ocurre con la marihuana, debido a que en aquella época hacía estragos en nuestra juventud y en las poblaciones.

El problema de la droga se agudizaba. Se transformó en uno de carácter social grave, atendida la masividad de su consumo. Los solventes, particularmente el "neoprén", se aspiraban por menores de escasos años de edad, estudiantes y jóvenes de sectores marginales consumían marihuana y pasta base, sustancia esta última de toxicidad y dependencia extremas que concluyó siendo de tan bajo costo que desplazó en un índice porcentual elevado a la propia marihuana.

Ante el fenómeno anterior, la preocupación política era intensa. En el campo internacional, principalmente en las Naciones Unidas se formulaban propuestas con el fin de dar protección jurídica a la comunidad toda. La humanidad aparecía expuesta en su salud debido a la ramificación internacional del tráfico y el consumo. El 20 de Agosto de 1990 se publicó en Chile, con valor de ley de la República, la Convención de Viena de 19 de Diciembre de 1988, en virtud de la cual, Chile, al igual que todos los países que la suscribieron, la ratificaron y acataron como ley interna, se comprometió a adecuar y adaptar su legislación a los principios consagrados en dicha Convención tendientes a reprimir toda clase de conductas relacionadas con la

producción, elaboración, tráfico y consumo de drogas y sustancias estupefacientes y con el aprovechamiento de los beneficios económicos producidos por esta actividad ilícita.

La delicada tarea de adecuar nuestra legislación a los principios internacionales aceptados en virtud de dicha Convención, correspondió al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, el que se avocó a tal tarea y al que nos referiremos en el capítulo siguiente. Esta ley, como se ha expresado, se preocupó de hacer propios los principios consagrados en la Convención de Viena de 1988.

Así, según puede leerse en algunas de sus disposiciones, además de castigarse la elaboración, plantación y el tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, se sanciona el desvío de precursores químicos y el consumo de drogas cuando éste se realiza en determinados lugares, como asimismo, el aprovechamiento de los beneficios que hacen los delincuentes del producto de su actividad ilícita relacionada con las drogas.

La ley actual, además, permite la infiltración y fiscalización de las organizaciones delictuales; un método de apoyo y colaboración policial y judicial de carácter internacional; un tratamiento al consumidor y, en general, todo el mecanismo necesario, de acuerdo con nuestra infraestructura, para encarar el problema socio penal de la droga. Estimamos que para que la acción sostenida contra la droga tenga éxito en nuestro país, se requieren, entre otras, dos cosas fundamentales: un buen instrumento jurídico en permanente evolución y perfeccionamiento; y una conciencia social alerta que rechace desde lo más íntimo el tráfico y el consumo de drogas.

### **Legislación Nacional Del Ecuador.**

La Ley 108 de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de Ecuador (publicada en el Registro Oficial N° 523 del 17 de septiembre de 1990), en su artículo 16 numeral 6 le asigna a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP la facultad de: “Requerir, recopilar y procesar datos e informaciones sobre cultivo de plantas, producción de sustancias sujetas a fiscalización, personas incursoas en los ilícitos determinados, movimiento y tráfico de esas sustancias y otras informaciones previstas por esta Ley y los convenios internacionales; preparar y mantener registros; organizar y conservar actualizado un archivo general que sistematice la información, que será mantenida bajo reserva; elaborar estadísticas, proyecciones y previsiones con esos datos; solicitar y suministrar información a los jueces competentes y a los organismos públicos, nacionales e internacionales, vinculados con esta materia.

La Ley 2005-13 para reprimir el lavado de activos (publicada en el Registro Oficial N° 127 del 18 de octubre del 2005) penaliza el lavado de fondos ilícitos provenientes de cualquier fuente y penaliza también el ingreso de \$10.000 en efectivo sin declaración. La Ley estipula la creación de una unidad de inteligencia financiera (FIU) bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos. Antes de la aprobación de la Ley 2005, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108) penalizaba las actividades de lavado de dinero solamente en conexión con el tráfico de drogas ilícitas.

Bajo la nueva Ley, el lavado de dinero es penalizado en relación con cualquier actividad ilegal, incluyendo el narcotráfico, la trata de personas y la prostitución, entre otras. El lavado de dinero es castigado con prisión de tres a nueve años, dependiendo de la cantidad lavada y con multas.

### **Situación del Ecuador En Materia De Drogas**

Dentro del circuito ilícito de drogas, Ecuador ha sido considerado país de tránsito, además de ser vulnerable al lavado de dinero. De acuerdo al Informe 2007 sobre la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Ecuador es un país de tránsito debido a que está ubicado entre los dos principales países productores de hoja de coca en el mundo. En el 2006, las autoridades por primera vez incautaron tres laboratorios de cocaína con capacidad de refinar grandes cantidades de cocaína. La cocaína y la heroína de Colombia y del Perú se trafican por tierra y mar a los puertos y aeropuertos ecuatorianos para la distribución internacional. Los volúmenes de tráfico pueden ser desde gramos ingeridos por personas hasta grandes toneladas que son los que salen vía marítima. Los traficantes exploran las fronteras terrestres ecuatorianas y los puertos marítimos, así como su extensa zona costera del Pacífico.

De acuerdo al mismo Informe, los resultados antinarcóticos ecuatorianos han sido diversos en el transcurso de 2006. Las incautaciones de cocaína disminuyeron, mientras que las incautaciones de la heroína y de productos químicos continuaron en altos niveles. La entidad encargada de prevenir el desvío de las sustancias químicas y productos farmacéuticos, así como controlar la producción, exportación, importación y distribución de éstos es el CONSEP.